

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL MANUAL
DE OPERACIONES Y MANUAL DE
GARANTÍAS DE OPERACIONES A PLAZO,
DE LA BOLSA ELECTRÓNICA DE CHILE,
BOLSA DE VALORES.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 4 y 44 de la Ley 18.045, en los artículos 1, 3 N° 2, 5 N° 37, 20 N° 1, N° 13 e inciso tercero del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo señalado en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1.983 de 2025 y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.238 de 2025.

2. La solicitud formulada por Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, con fecha 5 de septiembre de 2025, la que fue reemplazada por la de fecha 6 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 5 de septiembre de 2025, la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, envió a esta Comisión solicitud de modificaciones al Manual de Operaciones y al Manual de Garantías de Operaciones a Plazo, la que fue reemplazada por la de fecha 6 de octubre de 2025. Adicionalmente, con fecha 27 de octubre de 2025, se remitió copia de Acta de Sesión de Directorio de fecha 25 de junio de 2025 y con fecha 11 de diciembre de 2025 remitió copia de Acta de Sesión de Directorio de fecha 23 de julio de 2025, en las cuales consta que el referido órgano de administración otorgó su aprobación a las propuestas antes indicadas.

2. Que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N° 18.045, todas las normas internas que adopten las bolsas en relación a sus operaciones como tales, deberán ser previamente aprobadas por la Comisión para el Mercado Financiero, correspondiendo, por tanto, a este Servicio otorgar su aprobación a la solicitud formulada por la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores individualizada precedentemente.

3. Que, respecto de la citada facultad, y de acuerdo con lo establecido en el N°13 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero: *“Dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.”* A su vez, conforme al inciso tercero del citado artículo 20 “... el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y



funcionamiento en el presidente, otros Comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión... ”.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la solicitud de modificaciones al Manual de Operaciones y al Manual de Garantías de Operaciones a Plazo de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
2. Remítase copia de la presente a la interesada para efectos de su notificación.
3. Un ejemplar de los textos aprobados se archivarán conjuntamente con esta resolución y se entenderá forma parte de la misma.

DLC / DJLC
WF 3126860

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Patricio Valenzuela Concha
Director General de Regulación de Conducta de
Mercado
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1070-26-93846-U SGD: 2026010051456

MANUAL DE OPERACIONES



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1070-26-93846-U SGD: 2026010051456

MANUAL DE OPERACIONES BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003053
DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1989.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003763
DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1989.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 004051
DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003242
DE FECHA 31 DE JULIO DE 1990.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003559
DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1991.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003897
DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 004691
DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003528
DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1992.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 003622
DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1992.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 01765
DE FECHA 06 DE MAYO DE 1993.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 01273
DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1994.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 04107
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 05535
DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1997.

MODIFICADO MEDIANTE OFICIO
N° 06848 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1999.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1070-26-93846-U SGD: 2026010051456



MODIFICADO MEDIANTE OFICIO
Nº 04947 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2000.

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA
Nº 239 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2002

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 659
DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 309
DE FECHA 27 DE JULIO DE 2006.

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 749
DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009.

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 204
DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA Nº 239
DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 930
DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1070-26-93846-U SGD: 2026010051456

MANUAL DE OPERACIONES BURSATILES BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

CONTENIDO

SECCION I: DEFINICIONES.	1
SECCION II: PROCEDIMIENTOS SISTEMAS DE TRANSACCION	3
TITULO 1: DEL PREGON.	3
CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.	3
CAPITULO 2: INSTRUMENTOS SUJETOS A COTIZACION	5
CAPITULO 3: MODALIDADES ESPECIALES DEL PREGON.	6
CAPITULO 4: OPERACIONES ESPECIALES.	8
TITULO 2: DEL REMATE.	9
CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.	9
CAPITULO 2: INSTRUMENTOS SUJETOS A COTIZACION.	12
CAPITULO 3: SUBSISTEMAS DE REMATE, CONCURRENTE E INDIVIDUAL.	13
CAPITULO 4: REMATES ESPECIALES.	15
TITULO 3 : DE LAS SUBASTAS	17
CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPITULO 2: DEROGADO.	20
TITULO 4: OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE EMISION PRIMARIA.	23
TITULO 5: INSCRIPCION O REGISTRO DE INSTRUMENTOS EN BOLSA.	24
TITULO 6: CORRECCION Y ANULACION DE OPERACIONES.	25
CAPITULO 1: DEL PREGON.	26
CAPITULO 2: DEL REMATE.	28
CAPITULO 3: DEROGADO.	30
CAPITULO 4: CORRECCIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES AFECTAS A MULTAS.	30
TITULO 7: LIQUIDACION DE OPERACIONES.	30
TITULO 8: HORARIOS DE TRANSACCION Y DERECHOS DE BOLSA.	31
TITULO 9: PAGO DE DERECHOS.	32
TITULO 10: INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA.	32



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1070-26-93846-U SGD: 2026010051456

MANUAL DE OPERACIONES BURSATILES

BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

SECCION I: DEFINICIONES.

ARTICULO 1º: El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen la operación de valores y otros instrumentos que la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), autorice para transar como actividad complementaria, tales como la plata, el oro y monedas extranjeras, susceptibles de ser transados en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

ARTICULO 2º: Para los efectos del presente Manual, se entenderá por tales, para cada uno de los conceptos que se indican, lo siguiente:

- a) Sistemas de Transacción: Metodología y procedimientos que permiten la difusión simultánea, a todos los partícipes en el mercado, de las ofertas de instrumentos y el respectivo cierre de operaciones, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.
- b) Cierre de Operación: El perfeccionamiento de una transacción, que obliga a ambas partes al cumplimiento de las condiciones de las respectivas ofertas.
- c) Liquidación de una Operación: El cumplimiento efectivo de las condiciones acordadas, como consecuencia del cierre de una operación, asociado a la respectiva entrega del instrumento objeto de la transacción y al pago respectivo.
- d) Grupo de Instrumentos: Subclasificación de valores realizada por el Directorio, en grupos relativamente homogéneos, que permitan la implementación de sistemas de transacción especializados.
- e) Factor de Divisibilidad: La cantidad máxima para un determinado tipo de instrumento, sobre el cual las ofertas deberán, necesariamente, aceptar la divisibilidad de la misma en cantidades iguales a múltiplos enteros de dicho factor.
- f) Lote Padrón: La unidad de divisibilidad asociada a un determinado tipo de instrumento, que posibilita la división de una oferta en montos que resulten múltiplos de dicha unidad.
- g) Tiempo de Vigencia de una Oferta: Período en el cual una determinada oferta permanece como válida en el sistema, permitiendo su calce y adjudicación.
- h) Oferta a Firme: Modalidad del pregón, mediante la cual los participantes en el sistema informan al mercado su intención de negociar a firme un determinado instrumento. Las ofertas inscritas bajo esta modalidad condicionan las demás ofertas presentadas en similares condiciones de liquidación, para el mismo instrumento, en el Sistema de Pregón.



- i) Remates Forzados: Es todo remate de valores que se ordena independientemente de la voluntad del dueño de los mismos.
- j) DEROGADO.
- k) Acciones: Instrumentos de renta variable emitidos por sociedades anónimas o en comandita por acciones, que representan un título de propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa.
- l) IRF: Instrumentos de Renta Fija, definidos en el Art. 166 y siguientes del Reglamento de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- m) IIF: Instrumentos de Intermediación Financiera, definidos en el Art. 166 y siguientes del Reglamento de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- n) Las referencias a día hábil, en el presente Manual, se refieren a día hábil bursátil.
- ñ) Plata y Oro físico: Monedas, cospeles y onzas troy acuñadas por el Banco Central de Chile, cuya transacción se autorice conforme al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y a las instrucciones que imparte la CMF.
- o) Moneda Extranjera: Billetes, monedas que se emitan por países extranjeros y cuya transacción se autorice conforme al Compendio de Normas de Cambios Internacionales y a las instrucciones que imparte CMF.
- p) Cuotas de Fondos de Inversión: Valores de oferta pública que representan los aportes efectuados a cuenta de un fondo de inversión, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.
- q) Operación simultánea: Se entenderá por operación simultánea la realización de una compra o venta de valores de oferta pública a plazo, conjunta e indisoluble, con una operación de venta o compra al contado por idéntico número de valores de oferta pública.
- r) Operación a plazo: Es aquella transacción en que ambas partes acuerdan diferir la liquidación de la operación a un plazo determinado, el que no podrá ser inferior a un día hábil bursátil ni superior a 180 días corridos después de realizada la operación.
- s) Operación en acciones sin derechos: Se entenderá por operaciones en acciones sin derechos, a aquella transacción en acciones sobre las cuales el vendedor no transfiere al comprador los derechos a recibir por concepto de variaciones de capital o cualquier otro beneficio, acordado distribuir por la sociedad emisora de los títulos de que se trate.
- t) TIR: Tasa Interna de Retorno.
- u) Cuotas de Fondos Mutuos: Valores de oferta pública, rescatables, que representan aportes efectuados a cuenta de un fondo mutuo, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.



v) Contrato de Préstamo de Acciones y Otros Activos Financieros: Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario, a cambio del pago de una suma de dinero convenida, una determinada cantidad de acciones u otro activo financiero y en que el prestatario se obliga a restituir igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie.

En el caso de otro activo financiero, el prestatario podrá, facultativamente, a su elección, restituir igual cantidad de cortes del mismo instrumento y serie, o bien, restituir el préstamo con otro instrumento de la misma especie; todo lo cual, deberá llevarse a efecto de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 23 del Manual de Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones y otros Activos financieros.”

w) Instrumentos con presencia bursátil: Instrumentos de renta variable, tales como acciones y cuotas, que durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, registran una presencia ajustada igual o superior al 25%. Para el cálculo de presencia ajustada, se consideran sólo aquellos días en el cual se verificaron transacciones por un monto igual o superior a UF 1.000; como asimismo, aquellas acciones y cuotas de sociedades emisoras que han suscrito un contrato con un Market Maker en conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N.º 327 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Con todo, para el caso en que un mismo instrumento se cotice en distintas monedas, de aquellas autorizadas por el Banco Central de Chile, la Bolsa hará el cálculo de la presencia ajustada para cada una de las monedas transadas, utilizando los movimientos individualmente considerados; como asimismo, efectuara un cálculo agregado respecto de todos los movimientos registrados por el instrumento de que se trate, con independencia de la moneda en la cual fue transado. Para esto último y tratándose de instrumentos cotizados en dólares de los Estados Unidos de América, la necesaria conversión a pesos para determinar el monto en unidades de fomento equivalente a la transacción de que se trate, el precio del dólar transado será convertido a pesos utilizando para aquello el último valor del dólar observado a la fecha de transacción.

SECCION II: PROCEDIMIENTOS SISTEMAS DE TRANSACCION

TITULO 1: DEL PREGON.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 3º: El sistema de pregón, es un Sistema de Transacción dividido en instancias llamadas ruedas, en las cuales el Corredor difunde a todo el mercado las órdenes que recibe de sus comitentes.

En las ruedas se podrán realizar en un solo lote, ofertas de compra y venta divisibles de una determinada acción, cuota de fondos de inversión, cuotas de fondos de mutuos y derechos preferentes de suscripción de acciones.

El precio de las ofertas de que se trate podrá estar expresado en pesos chilenos, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, en otra moneda autorizada por el Banco Central de Chile.



ARTICULO 4º: La orden que reciba un Corredor deberá ser ejecutada en Rueda, para lo cual deberá ser ingresada la siguiente información:

- Tipo de Operación (compra o venta).
- Instrumento.
- Precio contado. Para el caso de operaciones a plazo, se debe ingresar en forma adicional la variación del precio contado en relación al precio a plazo, en forma porcentual, todo esto en términos mensuales. Tratándose de ofertas de instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, deberá ingresar la TIR.
- Forma de pago.
- Cantidad.
- Característica de divisibilidad.
- Número de días al vencimiento, para el caso de operaciones a plazo.

Tratándose de operaciones a plazo, el precio contado deberá corresponder al precio vigente en el mercado al momento de ingreso de la operación.

ARTICULO 5º: Los cierres de operaciones se efectuarán en las siguientes situaciones:

- a) Se producirá el cierre de una operación cuando una oferta de venta y otra de compra igualen todas sus condiciones, (instrumento, cantidad, precio, condición de liquidación y características de divisibilidad). El computador central se encargará de difundir este cierre a todo el sistema y específicamente, a las partes involucradas.
- b) Cuando existan ofertas con precio traslapado, es decir, que el precio de compra sea superior al de venta, y que reúnan las demás condiciones para su adjudicación o cierre, el sistema efectuará el cierre al precio de aquella oferta que hubiese sido publicado primero en los sistemas de negociación.

ARTICULO 6º: En el caso de las ofertas ingresadas como divisibles estas calzarán por montos iguales al total de la oferta o, alternativamente, por cantidades iguales a múltiplos del lote padrón asignado al instrumento sujeto a transacción.

ARTICULO 7º: Las ofertas ingresadas a igual precio serán adjudicadas en estricto orden cronológico. En el caso que la oferta presentada sea no divisible, el calce que efectúe el sistema, estará condicionado por el factor de divisibilidad asignado al tipo de instrumento sujeto a transacción, definido en este Manual.

Tratándose de operaciones simultáneas, el calce de la operación estará condicionado a ser efectuado en un solo todo y con una sola contraparte, quien a su vez deberá tener la operación simultánea contraria.

De igual forma, en el caso de operaciones de préstamos de acciones, CFI, valores extranjeros de renta variable y otros activos financieros, el calce de la operación estará condicionado a ser efectuado con una sola contraparte, quien a su vez deberá tener la operación de préstamo contraria.

ARTICULO 8º: Las ofertas o transacciones que los intermediarios difundan a través del sistema, quedarán registradas en los archivos del mismo.



En el caso de las ofertas sobre operaciones simultáneas, cada una de ellas dará origen a dos operaciones, a saber: una operación al contado y otra a plazo, teniendo ambas la misma hora de ejecución. Para la operación contado se difundirá el tipo de operación de que se trate, la cantidad transada, el instrumento sujeto a negociación, el precio, la condición de liquidación y el monto. Para el caso de la operación a plazo asociada se anotará en forma adicional a lo anterior, la fecha de vencimiento.

Tratándose de ofertas de cruce de simultáneas - cuando un mismo corredor ingresa, al mismo tiempo, una oferta de compra y otra de venta, por el mismo instrumento, misma cantidad, mismo plazo y condición de liquidación -, el calce de dichas operaciones ocurrirá tan pronto ésta sea ingresada.

CAPITULO 2: INSTRUMENTOS SUJETOS A COTIZACION

2.1. ACCIONES, CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION, CUOTA DE FONDOS MUTUOS, CONTRATOS DE PRESTAMO DE ACCIONES Y OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, PLATA Y ORO FISICO, MONEDA EXTRANJERA E INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA E INTERMEDIACION FINANCIERA.

ARTICULO 9º: Bajo el sistema de pregón podrán transarse cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, contratos de préstamo de acciones y otros activos financieros y aquellas acciones de sociedades anónimas y encomandita por acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF, que cumplan los demás requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Valores y las normas impartidas por el Directorio de la Bolsa.

De igual modo, bajo el Sistema de Pregón, se podrá transar plata y oro físico bajo las formas y en los términos que señala el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y conforme a las instrucciones que al efecto imparta la CMF.

Una moneda de plata u oro para transarse en Bolsa es aquella que no tiene defectos, es decir, no tiene puntos, sus cantes u orillas no presentan defectos y no poseen ralladuras o limaduras en sus respectivas caras.

Igualmente, bajo el Sistema de Pregón, se podrán transar moneda extranjera bajo las formas y en los términos que señala el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de CMF.

Con todo, podrán transarse en el sistema de pregón, aquellos instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera emitidos por el Banco Central de Chile, y aquellos que expresamente autorice el directorio mediante circular.

Finalmente, en el sistema de pregón podrán transarse las acciones sin derechos, a que se refiere el artículo 156 bis del Reglamento de Operaciones.

El directorio determinará mediante instrucciones específicas el sistema de codificación empleado para identificar las acciones que se transan sin ánimo de transferir derechos, como asimismo, el período de negociación permitido y condición de liquidación.



ARTICULO 10º: Con el objeto de proteger los intereses de los inversionistas, no podrán ser transadas en Bolsa aquellas acciones que se encuentren suscritas y no pagadas. No obstante lo anterior, estas acciones podrán ser transadas en los casos contemplados en el Art. 17 y en el inciso 2º del Art. 19 de la Ley 18.046.

2.2.- OPCIONES DE SUSCRIPCION.

ARTICULO 11º: De igual forma, podrán efectuarse bajo este sistema las operaciones de compra y venta de opciones para suscribir acciones y debentures convertibles en acciones, emitidos por sociedades que cumplan los requisitos establecidos en el ARTICULO 9º del presente Manual; como también las operaciones de compra y venta de opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión que cumplan con los requisitos establecidos en el citado artículo.

CAPITULO 3: MODALIDADES ESPECIALES DEL PREGON.

3.1.- OFERTA PURA Y SIMPLE

ARTICULO 12º: La modalidad de Oferta Pura y Simple, permite al Corredor efectuar ofertas de compra o venta de valores, debiendo señalar la cantidad a vender o comprar con su respectivo precio y condición.

Las Ofertas Puras y Simples permanecerán como válidas en el Sistema de Pregón durante todo el desarrollo de la Rueda en la cual fueron inscritas.

ARTICULO 13º: Finalizada la Rueda, si una Oferta Pura y Simple no hubiese sido calzada o existiera un remanente, el sistema la anulará automáticamente.

ARTICULO 14º: Para inscribir una oferta, se deberá ingresar la siguiente información:

- Tipo de Oferta : Si es de compra o de venta.
- Instrumento : Código nemotécnico de la plata, del oro físico, moneda extranjera, cuota de fondo de inversión, cuota de fondo mutuo, contrato de préstamo de acciones y otros activos financieros, instrumento de renta fija, intermediación financiera, acciones u opciones ofrecidas.

Tratándose de instrumentos de renta fija e intermediación financiera, el oferente comprador siempre ingresará un instrumento genérico en su oferta, todo ello, de acuerdo a la estandarización de instrumentos generados por la Bolsa.

Respecto del oferente vendedor, el sistema le abrirá en todo momento las siguientes alternativas:

1. Ingresar un instrumento genérico, indicando cantidad (en unidades de fomento iniciales o finales, para el caso de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, según se trate de Pagarés Cupón Cero, o PRC, respectivamente), y



precio o tasa de descuento. El mismo procedimiento se aplicará para los instrumentos emitidos en dólares.

En forma previa al ingreso de la oferta al sistema, éste preguntará al oferente el código nemotécnico del instrumento que sirvió de base para la misma, debiendo en consecuencia ingresarse el código del PRC, PRD o Cupón Cero que identifica el instrumento que finalmente será liquidado al momento de producirse el cierre de la operación;

2. Alternativamente, el oferente vendedor podrá ingresar el código nemotécnico del instrumento que será liquidado en la operación de compraventa, frente a lo cual el sistema ubicará el código genérico correspondiente, y sobre la base de este último publicará la oferta de que se trate.

- Precio : Precio contado de la oferta. Para el caso de operaciones a plazo, se debe ingresar en forma adicional la variación del precio contado con relación al precio a plazo, en forma porcentual, todo esto en términos mensuales. Tratándose de ofertas instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, deberá ingresarse la TIR. Tratándose de contratos de préstamos de acciones, CFI, valores extranjeros de renta variable y otros activos financieros, el precio se expresará en términos de una tasa mensual de interés.
- Forma de pago : Condición de liquidación.
- Cantidad : Cantidad de plata u oro físico, moneda extranjera, unidades nominales o finales de Instrumento de Renta Fija e intermediación Financiera, según corresponda, o número de cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones u opciones que se desee comprar o vender, o acciones u otros activos financieros que se desee dar en préstamo, o bien, prestar.
- Característica de Divisibilidad : Oferta divisible, o no divisible.
- Plazo : Plazo al vencimiento.

ARTICULO 15º: Las Ofertas Puras y Simples podrán ser ingresadas considerando como condición de liquidación PH (Pagadera hoy), PM (Pagadera mañana), CN (Contado Normal) u OP (Operaciones a plazo), establecidas en este Manual.

ARTICULO 16º: Las Ofertas Puras y Simples para un mismo instrumento serán ordenadas de mayor a menor precio si son ofertas de compra y de menor a mayor precio tratándose de ofertas de ventas. En caso de igualdad de precio se ordenan cronológicamente de acuerdo a su ingreso.



El Directorio, mediante Circular o Carta Informativa, comunicará, con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación, el formato del precio de los instrumentos que se negocian en bolsa y la variación máxima permitida conforme al valor del instrumento negociado de que se trate.

Los precios de los instrumentos tendrán dos decimales, en tanto que para los valores extranjeros, se permitirán precios hasta 4 decimales.

Tratándose de ofertas de instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, las Ofertas Puras y Simples serán ordenadas de menor a mayor precio (TIR), en el caso de ofertas de compra, y de mayor a menor precio (TIR), si son ofertas de venta. Frente a igualdad de precio se ordenan cronológicamente de acuerdo a su ingreso.

ARTICULO 17º: La prioridad de la Oferta Pura y Simple en el Pregón o Rueda, sólo regirá para una misma condición de liquidación.

ARTICULO 18º: Ante la igualdad de condiciones de Ofertas Puras y Simples inscritas en el Sistema de Pregón, prevalecerá sobre las demás ofertas la que primero haya sido ingresada al sistema.

ARTICULO 19º: Las Ofertas Puras y Simples podrán ser adjudicadas parcialmente, independientemente de la característica de divisibilidad con la cual fueron inscritas, cuando excedan el respectivo factor de divisibilidad del instrumento.

Si se produce un cierre parcial, se procederá a rebajar de la cantidad ofrecida el monto de la operación realizada, registrándose el cierre de la operación y procediendo a difundir el mismo.

ARTICULO 20º: Las Ofertas Puras y Simples serán difundidas por el sistema, el cual mostrará las ofertas vigentes para cada instrumento, dentro de la Rueda en la cual fueron inscritas.

ARTICULO 21º: Las ofertas de compra y venta podrán ser anuladas o modificadas por el usuario sin limitación, en tanto éstas no hayan sido calzadas.

ARTICULO 22º: DEROGADO.

CAPITULO 4: OPERACIONES ESPECIALES.

4.1.- OPERACIONES A PLAZO (OP).

ARTICULO 23º: Se entenderá como Operaciones a Plazo, aquellas definidas en el Art. 139º y siguientes del Reglamento de la Bolsa de Electrónica de Chile.

Las operaciones a plazo y las operaciones simultáneas, que constituyen una modalidad especial de las operaciones a plazo, se efectuarán solamente en el sistema de negociación especial para este tipo de operaciones. Para su ejecución, estas operaciones deberán estar garantizadas por el corredor, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Garantías de Operaciones a Plazo.

4.2.- OPERACIONES POR CUENTA PROPIA.



ARTICULO 24º: Se entenderá por Operación por Cuenta Propia, aquella definida en el Art. 148º y siguientes del Reglamento de la Bolsa de Electrónica de Chile.

ARTICULO 25º: Para efectos del registro de las operaciones, el Corredor que actúa por Cuenta Propia deberá informar de tal situación a la Bolsa, hasta las 19:00 horas del día en que se registró la operación.

TITULO 2: DEL REMATE.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 26º: En el sistema de remates, existen tres períodos claramente definidos para su operatoria, a saber, período de inscripción, período de difusión y período de recepción de posturas y adjudicación.

En el período de inscripción sólo podrán registrarse ofertas, tanto de compra como de venta, las cuales serán conocidas por todos los participantes, en el caso del remate del tipo concurrente.

El período de difusión, permite a todos los participantes conocer las ofertas inscritas y sus condiciones, las que se entenderán definitivas. Sólo podrán modificarse o anularse ofertas inscritas en casos excepcionales, señalados en el presente Manual y en aquellos casos aprobados por la Superintendencia.

El período de recepción de posturas y adjudicación, permite el cierre y adjudicación de negocios, obligando a las partes involucradas, para todos los efectos, al cumplimiento de las condiciones de adjudicación.

Las ofertas de venta de acciones, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y derechos preferentes de suscripción que representen un monto igual o inferior a 300.000 UF, podrán ser inscritas en la metodología de remate, con una anticipación de a lo menos 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.

Las ofertas de venta de acciones cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y derechos preferentes de suscripción que representen un monto superior a 300.000 UF deberán ser inscritas el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día del respectivo remate.

Para los efectos de inscripción de ofertas para remate, las ofertas divididas en lotes con opción a adjudicarse la oferta total serán consideradas por la totalidad de las acciones, cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes de suscripción de acciones o de cuotas de fondos de inversión presentadas en la oferta.

La ejecución de remates de ofertas de acciones, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y derechos preferentes de suscripción que representen un monto superior a 300.000 UF, deberá efectuarse a lo menos 90 minutos después de haberse dado inicio a las operaciones en bolsa.

ARTICULO 27º: Existirán dos tipos de remates denominados REMATE CONCURRENTE y REMATE INDIVIDUAL. Los instrumentos objeto de transacción en cada tipo de remate serán



definidos por el Directorio, considerando factores que permitan establecer grupos de instrumentos o instancias de transacción especializadas.

ARTICULO 28º: El remate concurrente corresponde a la ejecución simultánea y por un período determinado, de todas y cada una de las ofertas inscritas en tal metodología:

- a) Iniciado el período de recepción de posturas y adjudicación, el sistema aceptará para cada una de las ofertas las respectivas posturas ingresadas de acuerdo al formato de precio establecido para el instrumento.
- b) Una vez recibida una postura para una oferta en particular, se inicia el cómputo del denominado período individual de adjudicación, vencido el cual se adjudicará la oferta a la mejor postura recibida. Dicho cómputo se reinicia cada vez que sea recibida una postura que mejore la anterior, o bien, cuando resten 3 minutos para la finalización del remate. Esto último llevará a que no se produzcan cierres parciales de ofertas durante los 3 minutos finales del remate, y por consiguiente, inscripciones de ofertas por las cantidades remanentes.
- c) No obstante lo señalado en la letra anterior, vencido el período de duración del remate concurrente la oferta se adjudicará a la última mejor postura recibida, primando sobre el período de adjudicación.
- d) La condición de precio de adjudicación, será marginalmente mejorada en la unidad mínima permitida por el formato de precio asignado al instrumento, respecto de la segunda mejor postura recibida en situación de adjudicación. El sistema difundirá el precio de adjudicación que corresponda en cada momento.
- e) Aquellas ofertas que no reciban posturas se mantendrán vigentes durante todo el período de remate, vencido el cual se declararán desiertas.

ARTICULO 29º: El remate individual corresponde a la ejecución una a una, de todas las ofertas inscritas en tal metodología:

- a) Iniciado el período de recepción de posturas y adjudicación, el sistema aceptará para la oferta que está siendo rematada las respectivas posturas ingresadas de acuerdo al formato de precio establecido para el instrumento.
- b) Una vez recibida una postura, se inicia el cómputo del denominado período de adjudicación, vencido el cual se adjudicará la oferta a la mejor postura recibida. Dicho cómputo se reinicia cada vez que sea recibida una postura que mejore la anterior.
- c) El sistema difundirá el precio de adjudicación que corresponda en cada momento.
- d) Aquellas ofertas que no reciban posturas durante el período de adjudicación se declararán desiertas, procediéndose inmediatamente al remate de la siguiente oferta de acuerdo a los criterios de precedencia establecidos en el Artículo siguiente.
- e) Tratándose de remates individuales por lotes, el sistema, una vez adjudicada la oferta que está siendo rematada, preguntará a quien efectuó la postura que motivó la adjudicación del lote, el número de lotes adicionales que desea adjudicarse al mismo precio. El oferente dispondrá de 25



segundos para decidir. Una vez finalizado el período de 25 segundos antes indicado, el sistema adjudicará a dicho oferente el número de lotes adicionales seleccionados, procediéndose inmediatamente al remate de la siguiente oferta de acuerdo a los criterios de precedencia establecidos en el Artículo siguiente.

ARTICULO 30º: Los criterios de ordenamiento y precedencia de ofertas en ambos subsistemas de remate, serán los siguientes:

- a) Tratándose de acciones, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos y derechos preferentes de suscripción, las ofertas serán ordenadas alfabéticamente, determinándose en el caso de un instrumento específico los siguientes criterios de ordenamiento:
 - i) Precio (de mejor a peor).
 - ii) Cantidad (de menor a mayor).
 - iii) Tiempo de ingreso al sistema.

Las ofertas de acciones, cuotas de fondos de inversión y sus correspondientes derechos de suscripción, como asimismo, las cuotas de fondos mutuos, se ordenarán en base a los criterios anteriores en el mismo orden en que estos se indican, vale decir, tendrá prioridad el precio respecto de la cantidad y esta última respecto del momento de ingreso. Este último criterio sólo es relevante en la medida que se produzca igualdad en los dos anteriores.

No obstante lo anterior, las ofertas inscritas en el subsistema de remate individual se ordenarán exclusivamente en base a los criterios de precio y momento de ingreso al sistema, manteniendo la prioridad indicada precedentemente.

- b) El cierre de la operación en términos de cantidad, para ofertas no divisibles, estará determinado por el denominado factor de divisibilidad. Cuando se trate de ofertas divisibles la cantidad será determinada como múltiplo entero del denominado lote padrón.
- c) En el caso de IRF e IIF, las ofertas inscritas en el subsistema de remate individual o concurrente, serán ordenadas alfabéticamente y si se trata de un mismo instrumento, de acuerdo al siguiente criterio:
 - i) Precio, TIR o % sobre el Valor Par (de mejor a peor).
 - ii) Cantidad (de menor a mayor).
 - iii) Tiempo de ingreso al sistema.

La prioridad de cada uno de los criterios mencionados es análoga a la descrita en la letra a) de este Artículo.

ARTICULO 31º: Los criterios de adjudicación en el remate individual son los siguientes:

- i) Precio, TIR o % sobre el Valor Par (de mejor a peor).
- ii) Cantidad (de mayor a menor).
- iii) Tiempo de ingreso al sistema.

En el caso del remate concurrente, los criterios de adjudicación serán:



- i) Precio, TIR o % sobre el Valor Par (de mejor a peor).
- ii) Tiempo de ingreso al sistema.

ARTICULO 32: Las ofertas inscritas podrán dividirse en lotes o ser inscritas en un solo todo, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 33º: Las inscripciones para remate podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un solo todo, para lo cual se habilitarán instancias especiales de transacción.

La Bolsa, mediante instrucciones específicas, establecerá las condiciones e instrumentos que podrán ser transados bajo esta modalidad.

ARTICULO 34º: Si durante un remate se producen dificultades o discrepancias en cuanto a una operación, no se suspenderá la subasta, sino que la operación quedará condicionada a la resolución posterior del Director de Rueda.

ARTICULO 35º: El Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º y siguientes del Reglamento de la Bolsa Electrónica de Chile, dictará las normas complementarias necesarias para la ejecución de remates con inscripción de ofertas de compra.

CAPITULO 2: INSTRUMENTOS SUJETOS A COTIZACION.

ARTICULO 36º: Bajo el Sistema de Remate – ya sea subsistema individual o concurrente -, podrán transarse cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión y aquellas acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones, y derechos preferentes de suscripción de acciones, que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la CMF, que cumplan los demás requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Valores y las normas impartidas por el Directorio de la Bolsa.



ARTICULO 37º: Los instrumentos no inscritos en el Registro de Valores, se transarán quincenalmente en el subsistema de remate individual, previa identificación de su calidad de tales.

ARTICULO 38º: Podrán transarse en los subsistemas de remate individual o concurrente, los Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera definidos en el Art. 166 y siguientes del Reglamento de la Bolsa Electrónica de Chile.

CAPITULO 3: SUBSISTEMAS DE REMATE, CONCURRENTE E INDIVIDUAL.

3.1.- DEL REMATE CONCURRENTE.

ARTICULO 39º: La inscripción o modificación de ofertas para remate, podrá efectuarse hasta con 5 minutos de antelación al inicio del mismo.

No obstante lo anterior, el Director de Rueda podrá en casos excepcionales y calificados, a solicitud del Corredor que efectuó la oferta, autorizar el retiro de la misma hasta 2 minutos antes del inicio del remate. El Corredor deberá fundamentar por escrito la solicitud de retiro.

ARTICULO 40º: El denominado período de difusión de ofertas se iniciará una vez finalizado el período de inscripción y se extenderá por un período de 5 minutos, inmediatamente anteriores al inicio del remate.

ARTICULO 41º: El remate tendrá un período de duración de 5 minutos, vencido el cual se adjudicarán todas las ofertas que fueron objeto de posturas.

No obstante lo señalado en los artículos precedentes, en el caso de instrumentos de intermediación financiera, podrán ser habilitados remates con períodos de difusión y adjudicación inferiores a los establecidos, los que en ningún caso podrán ser inferiores a 3 minutos.

3.2.- DEL REMATE INDIVIDUAL.

ARTICULO 42º: En el sistema de remate individual cuando no se reciban nuevas posturas para la oferta que está siendo rematada, durante un período de 25 segundos, contados desde la última postura que reúne las condiciones de adjudicación, se procederá a asignar el instrumento a la mejor oferta ingresada.

ARTICULO 43º: Asignada una oferta, el sistema comunicará a las partes el cierre de la operación, debiendo éstas proceder a la liquidación en las condiciones y oportunidad establecidas en el cierre.

ARTICULO 44º: El remate individual, agrupará los instrumentos de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Inscripción de ofertas de venta.
- 2) Inscripción de ofertas de compra.

Dentro de cada una de estas modalidades de inscripción, se clasificarán de acuerdo al tipo de instrumento, en el siguiente orden:

- a) Acciones y Cuotas de Fondos de Inversión y Cuotas de Fondos Mutuos.



- b) Instrumentos de Renta Fija.
- c) Instrumentos de Intermediación Financiera.

ARTICULO 45º: Los valores cuya oferta o cotización se encuentre suspendida por el Directorio de la Bolsa o por la CMF, no podrán ser objeto de transacción. Sin perjuicio de lo anterior, los valores suspendidos podrán, excepcionalmente, previa autorización del directorio o de la CMF según corresponda, transarse separadamente, mediante los remates especiales que se realizarán los días lunes de cada semana, o el día hábil siguiente si éste fuera festivo, a continuación de las ofertas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 46º: El remate de acciones no inscritas en el Registro de Valores, se realizará separadamente a continuación de las ofertas de instrumentos a que se refiere el Art. 44 el 1º y 3º viernes de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera festivo. Para las acciones no inscritas en el Registro de Valores, se aceptarán inscripciones de ofertas de venta exclusivamente.

3.2.1. INSCRIPCION DE OFERTAS.

ARTICULO 47º: Las inscripciones o modificaciones de ofertas de compra y de venta para remate individual, podrán efectuarse hasta la hora límite fijada por el directorio.

No obstante lo anterior, el Director de Rueda podrá en casos excepcionales y calificados, a solicitud del Corredor que efectuó la oferta de compra o venta, autorizar el retiro de la misma hasta 10 minutos antes del inicio de la primera Rueda de acciones.

El Corredor deberá fundamentar por escrito la solicitud de retiro.

3.2.2. DIFUSION DE OFERTAS.

ARTICULO 48º: Las ofertas presentadas para remate serán difundidas a través de las estaciones de trabajo integradas al sistema una vez finalizado el período de inscripción de las mismas, iniciando de esta forma el período de difusión.

3.2.3. DEROGADO

ARTICULO 49: DEROGADO

ARTICULO 50: DEROGADO

ARTICULO 51: DEROGADO

ARTICULO 52: DEROGADO

ARTICULO 53: DEROGADO

ARTICULO 54: DEROGADO

ARTICULO 55: DEROGADO

ARTICULO 56: DEROGADO



ARTICULO 57º: DEROGADO

ARTICULO 58º: DEROGADO

ARTICULO 59º: DEROGADO

CAPITULO 4: REMATES ESPECIALES.

ARTICULO 60º: Los remates especiales que a continuación se detallan, deberán ser inscritos para su ejecución en el subsistema de remate individual.

ARTICULO 61º: Podrán llevarse a cabo remates forzados de IRF e IIF, estén o no inscritos en Bolsa, los cuales se atendrán en todo, a las normas generales de transacción y a aquellas instrucciones específicas que se establezcan.

ARTICULO 62º: Los Corredores están facultados para inscribir órdenes de venta de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión pertenecientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras.

Los traspasos correspondientes a dichas acciones, cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión deben ser certificados por el Gerente de la Bolsa.

En caso de requerirse un informe previo de la asesoría legal de la Bolsa, los antecedentes que deberán presentarse para obtener dicho Informe, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
- Poder de quién da la orden de venta en remate.
- Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- Condiciones de venta y precio mínimo por acción, cuota de fondo mutuo o cuota de fondo de inversión.
- Títulos de las acciones, cuotas de fondos mutuos o de las cuotas de fondos de inversión que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate, y la emisora de las acciones o administradora de las cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, según se trate, bastará un certificado que indique que los títulos se encuentran en custodia en la sociedad, emitido por su representante legal.
- Traspasos firmados por el Representante de quién da la orden.
- Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones o administradora de las cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar si las hubiere y a registrar las acciones o cuotas de fondos de inversión a nombre de quién se las haya adjudicado en remate.



ARTICULO 63º: En la venta de acciones o cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión ordenadas por un liquidador conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.720; en caso de requerirse un informe previo de la asesoría legal de la Bolsa, la orden deberá venir acompañada de los siguientes antecedentes:

- Título de las acciones, cuotas de fondos mutuos o de las cuotas de fondos de inversión.
- Certificado que acredite que las acciones o cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
- Copia de la respectiva resolución de liquidación, del nombramiento del liquidador y de la aceptación del cargo.
- Condiciones de venta y precio mínimo por acción o cuota de fondo de inversión.
- Traspasos firmados por el liquidador que da la orden.
- Constancia de haber publicado la respectiva resolución de liquidación en el Boletín Concursal.

ARTICULO 64º: En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial; en caso de requerirse un informe previo de la asesoría legal de la Bolsa, la inscripción del remate debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:

- 1) Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:

Del embargo de las acciones, cuotas de fondos mutuos o de las cuotas de fondos de inversión, según sea el caso.

Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.

De la solicitud de remate.

Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.

Del nombramiento del Corredor, su notificación y aceptación.

Condiciones de remate y precio.

- 2) Traspasos firmados por el juez.

- 3) Certificado de la sociedad emisora de las acciones, o de la sociedad administradora de las cuotas de fondos mutuos o de fondos inversión, según sea el caso, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.

ARTICULO 64º bis: En las órdenes de remate de valores cuya oferta pública, cotización y transacción bursátil hayan sido suspendidas por la CMF; la inscripción del remate debe venir acompañada de la resolución de la CMF mediante la cual se autorice la transacción bursátil, en remate especial, de los valores suspendidos.



ARTICULO 65º: Los antecedentes indicados en los Artículos precedentes, deberán ser entregados antes de las 16:00 horas del tercer día hábil inmediatamente anterior al día del remate.

En caso de ser requerido, ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

ARTICULO 66º: Los remates especiales se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

- 1) Inscripción definitiva, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
- 2) Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate. En este caso, se indicará al Corredor vendedor los antecedentes adicionales que debe acompañar y se le hará firmar un documento en el cual el Corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueren acompañados oportunamente.

TITULO 3 : DE LAS SUBASTAS

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 67º: Por operaciones de subastas se entenderán aquellas transacciones de acciones y cuotas de fondos de inversión, según sea el caso, que se realicen mediante un sistema computacional de negociación, en horarios definidos antes o durante las negociaciones en el sistema de Pregón o Rueda, cuyo objeto es determinar un precio único, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado.

Existirán tres franjas de subastas; una al inicio de las negociaciones, denominada "Subasta de Apertura", otra durante el horario de negociación continuo de la Rueda, denominado "Subasta de Volatilidad", y la última de ellas, denominada "Subasta de Cierre". El calce de las ofertas, para la Subasta de Apertura, la Subasta de Volatilidad y la Subasta de Cierre, se efectuará al precio que maximice la cantidad transada. Si se producen múltiples precios que satisfagan la condición de maximizar la cantidad transada, las ofertas cerrarán al promedio entre el precio más bajo y el precio más alto de aquellas.

De esta forma, se asignará un precio único de transacción para todas las operaciones adjudicadas, el cual siempre será igual o mejor que el precio de todas las ofertas que resultaron ser calzadas. En el caso de la Subasta de Apertura, dicho precio se denominará Precio de Apertura, y en el caso de la Subasta de Cierre, dicho precio se denominará Precio de Cierre.

Las subastas, de Apertura, de Volatilidad y de Cierre, ejecutarán el algoritmo de determinación del precio de forma aleatoria, durante los últimos minutos de la subasta de que se trate. Para el caso de la Subasta de Apertura, el algoritmo de determinación del precio ocurrirá de forma aleatoria, durante los últimos 5 minutos; tratándose de la Subasta de Volatilidad, en los últimos 30 segundos; y tratándose de la Subasta de Cierre, en los últimos 2 minutos.

Una vez iniciado el algoritmo de determinación del precio, no se podrán ingresar nuevas ofertas, como tampoco eliminar las ya existentes. En consecuencia, mientras no se haya iniciado el algoritmo



de determinación del precio, los oferentes podrán libremente anular o modificar las ofertas que se encuentren ingresadas en el sistema.

En la Subasta de Apertura, Subasta de Volatilidad y Subasta de Cierre, el ingreso, modificación y anulación de ofertas, deberá efectuarlas el propio usuario directamente en el sistema, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Manual.

La modificación de ofertas, tanto en la Subasta de Apertura, como en la Subasta de Volatilidad y en la Subasta de Cierre, hará perder la preferencia en el ingreso de las mismas. En consecuencia, una vez modificadas, serán consideradas para los efectos de su precedencia, como una nueva oferta.

Las ofertas de compra y venta, ingresadas en la Subasta de Apertura, la Subasta de Volatilidad y la Subasta de Cierre, se efectuarán exclusivamente con condición contado normal.

En la Subasta de Cierre, sólo se aceptarán ofertas de compra y venta, respecto de acciones y cuotas de fondos de inversión que, de conformidad a las normas impartidas por la CMF, sean considerados valores de presencia bursátil, y cuyo monto sea por un valor igual o superior a 20 unidades de fomento. Con todo, el Directorio de la bolsa podrá, mediante Circulares, determinar aquellos valores de presencia bursátil que podrán ser transados en la Subasta de Cierre, tomando en consideración los montos transados y el porcentaje de presencia bursátil, según corresponda.

ARTICULO 68º: La Subasta de Apertura, tiene por objeto determinar un precio único que se denominará Precio de Apertura, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado ese día.

Esta se llevará a cabo durante los primeros 30 minutos antes del inicio de la rueda de operaciones de que se trate. Con todo, el directorio mediante Carta Informativa podrá determinar un período distinto al señalado precedentemente.

Las ofertas de compra y venta ingresadas a la Subasta de Apertura no serán calzadas automáticamente ante compatibilidad en precio; solamente serán calzadas una vez que se gatille el algoritmo que determina el precio de la subasta.

Al finalizar la Subasta de Apertura, el sistema realizará todos los calces que corresponda, al precio único que maximice la cantidad transada.

Las ofertas no calzadas, quedarán vigentes en el sistema y se insertarán al inicio de la Rueda que sucede a la Subasta de Apertura.

ARTÍCULO 69º: La Subasta de Volatilidad tiene por objeto determinar un precio de mercado para un instrumento que haya sido suspendido, de forma previa a su reincorporación a la negociación en el Pregón o Rueda.

Los instrumentos suspendidos de negociación reiniciarán sus transacciones a través de una Subasta de Volatilidad, la cual se gatillará automáticamente, cada vez que durante la Rueda, se verifique un cierre de negocios que represente una variación porcentual, respecto del último precio de cierre registrado para el instrumento de que se trate, superior a la permitida.



Al efecto, para los valores de renta variable, tales como acciones y cuotas, la variación máxima permitida será de +/- 7 %.

La Subasta de Volatilidad podrá realizarse en cualquier momento, en tanto ocurra la condición de variación de precios por sobre lo permitido, y tendrá una duración de 4 minutos, período en el cual se podrán ingresar las ofertas de compra y venta. El calce de las ofertas se realizará en forma aleatoria durante los últimos 60 segundos de la Subasta de Volatilidad de que se trate.

Al finalizar el horario de la respectiva Subasta de Volatilidad, el sistema realizará todos los calces a un precio único que maximice la cantidad transada.

Las ofertas de compra y venta ingresadas a la correspondiente Subasta de Volatilidad no serán calzadas automáticamente ante compatibilidad en precio; solamente serán calzadas una vez que se gatille el algoritmo que determina el precio de la subasta.

Las ofertas no calzadas, quedarán vigentes en el sistema y se insertarán en la Rueda en que se transaba el instrumento que dio origen a la correspondiente Subasta de Volatilidad.

Los oferentes podrán libremente anular o modificar las ofertas que se encuentren ingresadas en el sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Manual.

La Subasta de Volatilidad, sólo podrá ocurrir durante el período de negociación continua de la Rueda, y hasta 5 minutos antes del término de la misma; excluyendo en consecuencia, la posibilidad que ésta ocurra en el horario en que se verifique tanto la Subasta de Apertura, como la Subasta de Cierre.

ARTICULO 70º: La Subasta de Cierre tiene por objeto determinar un Precio de Cierre para acciones y cuotas de fondos de Inversión transadas en la Bolsa Electrónica de Chile, a través de un mecanismo que permita incorporar a la demanda y oferta agregada, en la formación del precio. Dicho Precio de Cierre, podrá servir de base para la determinación del precio de cierre del instrumento de que se trate, el cual será determinado mediante el procedimiento descrito en el Manual de Fijación de Precios de Cierre.

La Subasta de Cierre permite la negociación de Ofertas con Precio, las que servirán para determinar el precio de cierre del instrumento de que se trate, como la negociación de Ofertas a Precio de Cierre.

La Subasta de Cierre se llevará a cabo una vez finalizada la rueda de operaciones del día de que se trate.

La Subasta de Cierre, constará de un período para el ingreso, anulación y modificación de Ofertas con Precio, el que finalizará con la ejecución del algoritmo de determinación del Precio de Cierre. En consecuencia, mientras no se haya iniciado el algoritmo de determinación del Precio de Cierre, los oferentes podrán libremente anular o modificar las ofertas que se encuentren ingresadas en el sistema.

Una vez ocurrido el algoritmo de determinación del Precio de Cierre, las ofertas no ejecutadas, y que por condición de precio, no hubiesen podido ser ejecutadas, serán eliminadas automáticamente por el sistema.



Las Ofertas a Precio de Cierre, se ingresarán de las siguientes formas:

1. El oferente de la orden de que se trate, especificará, al momento de ingresar la oferta, el nemotécnico del instrumento, el tipo de oferta, si se trata de una compra o venta, y la cantidad del instrumento.
2. El orden de prioridad, en caso de existir más de una oferta, será por orden cronológico de ingreso. No obstante, lo anterior, las ofertas de compra y de venta ingresadas por un mismo corredor, tendrán prioridad, con prescindencia absoluta del orden cronológico de las demás ofertas que previamente hayan sido ingresadas al sistema.
3. Las ofertas tendrán una vigencia diaria. En consecuencia, aquellas ofertas no ejecutadas, serán eliminadas por el sistema automáticamente.
4. El corredor podrá modificar libremente la oferta, en tanto el sistema no haya finalizado el horario de la subasta de cierre.

Sólo al finalizar el horario de la Subasta de Cierre, el sistema realizará el calce, registro, y difusión al mercado, de las operaciones a un precio único determinado en esta instancia, todas ellas a la misma hora, respecto de todos y cada una de las ofertas verificadas en el instrumento de que se trate, que se originaron a consecuencia del ingreso, tanto de Ofertas con Precio, como aquellas Ofertas a Precio de Cierre.

En el evento que no existan operaciones susceptibles de fijar precio de cierre para la Bolsa Electrónica de Chile, mediante dicho mecanismo de Subasta de Cierre, el precio de cierre se determinará conforme a lo establecido en el Manual de Fijación de Precios de Cierre de la Bolsa Electrónica de Chile.

ARTICULO 71º: El horario de ingreso y cierre de ofertas para la Subasta de Cierre, será definido por el Directorio e informado mediante Circulares, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

ARTICULO 72º: DEROGADO.

ARTICULO 73º: DEROGADO.

ARTICULO 74º: DEROGADO.

CAPITULO 2: DEROGADO.

ARTICULO 75º: DEROGADO.

TITULO 3 Bis: DE LA SUBASTA DE ORDENES DE COMPRA

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Las operaciones correspondientes a una oferta pública de Adquisición de Acciones (OPA), deberá regirse por las disposiciones establecidas en el Título XXV de la Ley N.º 18.045 y por las



instrucciones complementarias que imparte la CMF, las que prevalecerán sobre las condiciones particulares establecidas en esta normativa.

ARTICULO 75-1º: Por operaciones de subasta de órdenes de compra se entenderán aquellas transacciones de acciones y cuotas de fondos de inversión (CFI), según sea el caso, que se realicen mediante un sistema de negociación especial del tipo libro de órdenes, que funcionará dentro de los horarios de funcionamiento de la bolsa, y en los horarios definidos para las negociaciones en el sistema de Pregón o Rueda, cuyo objeto es satisfacer una determinada demanda de compra de acciones o CFI, con ofertas de venta que serán ingresadas por los corredores, conforme a las condiciones definidas por aquel corredor que efectuó la oferta de compra de que se trate.

Las ofertas de venta ingresadas al sistema, deberán señalar el precio y la cantidad del instrumento ofrecido comprar, todo ello, de acuerdo a las condiciones establecidas por quién hizo la oferta de compra de que se trate. En el caso de un llamado de compra con modalidad de adjudicación a prorrata, el precio de las ofertas de venta no podrá ser distinto al precio ofrecido comprar; en tanto que para las ofertas de venta que son dirigidas a un llamado de compra con modalidad de adjudicación a precio único, el precio de las ofertas de venta podrán ser a un precio igual o inferior al precio ofrecido comprar. Tanto en uno como en el otro caso, los corredores podrán ingresar más de una oferta de venta respecto del llamado de que se trate.

La oferta de compra será a firme y deberá ser ingresada por el corredor, indicando las siguientes condiciones, a saber:

a) Instrumento:	Código nemotécnico del instrumento.
Precio:	Corresponderá al precio máximo que se ofrece pagar por cada uno de los instrumentos ofrecidos comprar.
Cantidad:	Número de acciones o CFI que se ofrecen comprar.
Cantidad mínima de éxito:	Número mínimo de acciones o CFI que se requieren haber sido ofrecidas vender, al precio ofrecido comprar o mejor, para declarar exitosa la subasta.
Vigencia de la oferta:	Fecha y hora de inicio de la oferta de compra y fecha y hora de término de la misma. La vigencia de la oferta deberá siempre ser por un mínimo de 24 horas bursátiles.
Condición de liquidación:	Podrá ser Contado Normal (CN); Pagadero hoy (PH); o Pagadero Mañana (PM).
Visibilidad de las ofertas:	El corredor que ofrece comprar, deberá definir en el llamado si las ofertas de venta recibidas podrán ser visibles para todo el mercado o bien, sólo visible para el titular de la misma y el corredor que ofreció comprar.
Modalidad de calce:	El calce podrá ser a prorrata, o bien, a precio único; este único precio será determinado por aquel precio de venta que resulte ser el mayor precio, dentro de aquellas ofertas de venta ordenadas de menor a mayor precio, y a igualdad de precio cronológicamente, que satisfagan la totalidad de la cantidad ofrecida comprar.

La Cantidad mínima de éxito de la oferta será opcional para el corredor que formula la oferta de compra de que se trate.



Dicha cantidad mínima de éxito corresponderá a aquella cantidad mínima que el comprador espera obtener como cantidad total vendida; la que sólo será conocida por el corredor que efectuó el llamado de compra. La cantidad mínima de éxito, como la cantidad ofrecida comprar, podrán ser modificada durante la vigencia de la subasta, pero siempre en términos de mejorar la cantidad anterior. Por otra parte, si el comprador no ingresa cantidad mínima de éxito, se entenderá que el corredor que efectuó la oferta de compra no pone condiciones en cuanto a la cantidad de las ofertas de venta recibidas, y en consecuencia el sistema adjudicará éstas conforme a las condiciones de adjudicación y precio ingresadas al momento de efectuar el llamado a subasta.

En relación a la visibilidad de las ofertas de venta, aun cuando se haya restringido la visibilidad de las mismas a sólo los titulares de aquellas y respecto de su propia oferta, el corredor que efectuó la oferta de compra que las motiva tendrá acceso al libro de órdenes de venta de forma completa.

Por el contrario, si quien efectuó la oferta de compra de que se trate, decide hacer visibles a todo el mercado las ofertas de ventas recibidas, éstas serán informadas a los vendedores y al mercado de manera agrupada, por cantidad y rango de precios, sin identificar a los corredores oferentes de las mismas.

Con todo, el corredor que efectuó una o varias ofertas de venta, tendrá acceso a ellas sin importar la condición de visibilidad elegida por quien efectúe el llamado a subasta. El corredor que efectuó la oferta de compra que las motiva tendrá acceso al libro de órdenes de venta de forma completa.

Existirán dos modalidades de calce o cierre para las subastas de órdenes de compra, conforme a lo definido al momento de la correspondiente inscripción por parte del corredor que efectúe el llamado u oferta de compra, a saber:

- a) Las ofertas de venta podrán ser calzadas a prorrata; esto sólo ocurrirá cuando la cantidad total de las ofertas de venta recibidas hasta al término de la subasta, sean por una cantidad mayor a la de la oferta de compra de que se trate. De aplicarse el calce a prorrata, la cantidad asignada a cada una de las ofertas de venta que participaron de la subasta será determinada multiplicando la cantidad de la oferta de venta de que se trate por el denominado factor de prorrata. Dicho factor de prorrata será determinado dividiendo la cantidad total de la oferta de compra de que se trate, por la cantidad total de las ofertas de venta recibidas vigentes al término de la subasta. Las ofertas de venta deberán ser ingresadas sin precio.
- b) Las ofertas de venta podrán ser calzadas a un único precio, que se determinará ordenando en orden cronológico y de menor a mayor precio, las ofertas de venta recibidas, todo ello, al término de la subasta. El precio único de adjudicación, será aquel que resulte ser el de la última oferta de venta adjudicada, de aquellas ofertas de venta ordenadas por precio, que complete, total o parcialmente, la cantidad ofrecida comprar. El remanente no asignado de la última oferta de venta adjudicada, si lo hubiere, y aquellas otras ofertas de venta ingresadas a un mayor precio que el de adjudicación, serán eliminadas del sistema una vez finalizado el período de vigencia de la subasta, y adjudicada ésta.



Las ofertas de compra que motivan un llamado a subasta, como las ofertas de ventas que responden a dicho llamado, podrán ser ingresadas los días hábiles bursátiles, desde las 9:00 horas y hasta las 17 horas.

Podrán ser objeto de ofertas de compra los instrumentos acciones y CFI que cumplan los requisitos establecidos en el ARTICULO 9º del presente Manual.

CAPITULO 2: DIFUSIÓN DE LAS OFERTAS Y OTROS

ARTICULO 75-2º: Las ofertas de compra y los antecedentes relativos a la cantidad ofrecida vender, en el evento de ser estos visibles para el mercado conforme a lo definido por el oferente de la compra al momento de su ingreso, serán difundidos por los terminales computacionales de la bolsa, desde la fecha de inicio de la vigencia de la oferta de compra de que se trate y hasta la fecha de término de la subasta.

Las ofertas de venta podrán ser anuladas en cualquier momento, en tanto no se haya producido la adjudicación de la subasta.

Respecto de las ofertas de compra que motivan la subasta de que se trate, ésta serán a firme. No obstante, durante la vigencia de la oferta de compra de que se trate, ésta podrá ser retirada por el oferente y en consecuencia anulada, sólo si no ha recibido ofertas de venta por todo o parte de la cantidad ofrecida comprar.

El Director de Rueda, a solicitud del corredor que ingresó la oferta de compra de que se trate, y cuando a su exclusivo juicio, exista alguna circunstancia especial que lo amerite, podrá disponer la anulación de la oferta de compra durante el período de vigencia de la misma, debiendo fundamentar su resolución.

Los montos transados serán considerados para los efectos estadísticos que correspondan.

TITULO 4: OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE EMISIÓN PRIMARIA.

ARTICULO 76º: Las operaciones de oferta pública de valores de primeras emisiones, podrán realizarse a través de cualquier Sistema de Transacción o bien fuera de Rueda, con información a la bolsa, respecto a las transacciones realizadas.

ARTICULO 77º: En la colocación primaria de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondos de inversión, el comprador debe firmar un contrato de suscripción en lugar de un traspaso, situación que debe hacerse presente al cliente comprador al momento de recibir la orden. Dicho contrato deberá estar firmado, ya sea por el representante de la sociedad emisora o por el propio Corredor vendedor si se le hubiere facultado para ello.

El contrato o convenio debe entregarse al Corredor comprador para que éste lo retenga en su poder y lo trámite ante la sociedad.

Contra el recibo del convenio, el Corredor comprador debe pagar el precio estipulado.

Para efectos de enterar el precio estipulado se estará a las condiciones que el emisor fije para tal efecto, permitiéndose el pago de un porcentaje al contado y otro a plazo.



TITULO 5: INSCRIPCION O REGISTRO DE INSTRUMENTOS EN BOLSA.

ARTICULO 78º: La inscripción de un instrumento se efectuará una vez que el emisor proporcione los antecedentes que permitan una correcta identificación del mismo.

ARTICULO 79º: Para la inscripción de acciones, los antecedentes que el emisor debe proporcionar son los siguientes:

- Memoria y Balance del último ejercicio anual con sus notas explicativas y el último balance disponible.

Tratándose de la inscripción de cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, los antecedentes que la administradora debe proporcionar son los siguientes:

- Estados financieros del fondo de que se trate, referidos al último ejercicio anual con sus notas explicativas y el último estado de situación disponible.
- Reglamento interno del fondo.

ARTICULO 80º: DEROGADO.

ARTICULO 81º: Para la inscripción de un IRF, los antecedentes que se deben proporcionar son los siguientes:

- Nombre de la serie.
- Número de cupones.
- Período de pago de cupones.
- Tasa de emisión.
- Plazo (años).
- Tipo de reajuste.
- Tipo de amortizaciones.
- Fecha de la primera emisión.
- Unidad de transacción.
- Tabla de desarrollo (para un corte de 100 unidades).

Si el emisor no ha inscrito con anterioridad instrumentos similares, deberá enviar los antecedentes adicionales que se estimen necesarios.

ARTICULO 82º: La inscripción de instrumentos de intermediación financiera se hará mediante su simple registro, salvo en aquellos instrumentos en que se indique un tratamiento especial, con conocimiento previo por parte del Directorio de la Bolsa.

ARTICULO 83º: En general, sólo podrán ser transados aquellos instrumentos de renta fija e intermediación financiera, cuyos emisores hayan cumplido con las formalidades de inscripción establecidas en el presente Manual y en el Reglamento. Además deberán estar inscritos en el Registro de Valores, salvo las excepciones señaladas en la Ley.



Las transacciones de IRF e IIF podrán realizarse a través de cualquier Sistema de Transacción mantenido para el efecto o bien fuera de Rueda, con información a la Bolsa, respecto de las transacciones realizadas.

ARTICULO 84º: Para los instrumentos de IRF se ha definido como criterio de asignación del factor de divisibilidad el equivalente a 1.000 UF. El lote padrón será igual a la mayor lámina emitida para el instrumento.

TITULO 6: CORRECCION Y ANULACION DE OPERACIONES.

ARTICULO 85º: El Directorio podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar la anulación de una operación que no se ajuste a las normas vigentes o a las condiciones de mercado del momento en que esa operación haya sido realizada, o en su concepto sea sospechosa, simulada o errónea, aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas. Todo lo anterior, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir posteriormente ante el Director de Rueda.

En general, el Director de Rueda conocerá y resolverá respecto de los casos calificados a que se refiere este Manual, así como aquellas situaciones no contempladas en la reglamentación vigente, siendo su fallo inapelable. Conforme a lo anterior, el Director de Rueda podrá resolver los siguientes casos:

- Anulaciones de operaciones de montos significativos.
- Anulaciones de operaciones cuyos calces puedan alterar errónea y significativamente el precio de mercado de la acción o cuota de fondo respectiva.
- Anulaciones de Operaciones cuyos precios puedan constituirse en valores de referencia para los precios de mercado posteriores.

ARTICULO 86º: Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de acciones y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, que haya efectuado en los sistemas de pregón y remates, para los efectos de solicitar las anulaciones que fueren procedentes.

Para las operaciones efectuadas en Rueda no se aceptarán correcciones, y sólo podrán ser anuladas por los corredores y en los casos en que el Director de Rueda ejerza la facultad que le confiere el artículo 85 del presente Manual.

Las solicitudes de anulación serán presentadas a la Bolsa, y cuando corresponda, ante el Director de Rueda, en el más breve plazo y dentro de los horarios establecidos para aquello.

En las situaciones que no se requiera la actuación del Director de Rueda, la Bolsa podrá actuar y resolver conforme a sus atribuciones propias.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Rueda el caso de que se trate.

La solicitud de anulación de operaciones se deberá realizar a través del Sistema Automatizado de Modificación y Anulación de Operaciones, debiendo el corredor responsable de la anulación registrar los datos correspondientes. Dicha solicitud se podrá efectuar directamente desde los terminales computacionales que provee la Bolsa.



El Director de Rueda, o la Bolsa podrán solicitar algún tipo de prueba o respaldo de la razón aducida para solicitar la anulación.

Sin perjuicio de las anulaciones que autorice el Director de Rueda en conformidad a sus atribuciones, la Bolsa podrá autorizar y procesar la anulación de una operación, solo por alguna de las siguientes causales:

- Error de nemotécnico
- Error de la cantidad transada
- Error de la condición de liquidación
- Error significativo de precio

No procederá la solicitud de anulación de una transacción cuando un corredor u operador se adjudique una oferta por error, salvo que este error sea evidente a juicio del Director de Rueda.

La Bolsa podrá anular una operación cuando su precio registre una variación significativa respecto al precio de cierre de ese momento, esto es, respecto al precio vigente en el mercado al momento de realizarse la transacción, producto del ingreso erróneo de una oferta de compra o venta al sistema por una determinada corredora, y que tal error sea evidente a juicio del Director de Rueda. Lo anterior, aunque no se cuente con el acuerdo de los corredores involucrados en la operación.

Por error significativo de precio se entenderá una transacción que exceda en +/- un 5% al precio de cierre vigente al momento del cierre de la operación de que se trate.

Para las operaciones a plazo, prestamos de acciones y otros activos financieros y operaciones simultáneas será causal de anulación un error tanto en el plazo como en el precio de la operación a plazo.

La Bolsa autorizará y procesará la anulación de una operación sólo cuando ésta se ajuste a la reglamentación vigente, exista acuerdo de las partes y haya sido autorizada por el Director de Rueda, en los casos que corresponda.

No obstante, la Bolsa autorizará la anulación en los casos en que el Director de Rueda ejerza la facultad que le confiere el artículo 85 del presente Manual.

CAPITULO 1: DEL PREGON.

ARTICULO 87º: Para los efectos del registro de las operaciones de acciones, operaciones en plata y oro físico, operaciones en moneda extranjera, operaciones en Instrumentos de renta fija e intermediación financiera, contratos de préstamo de acciones u otros activos financieros, cuotas de fondos mutuos y de las operaciones de cuotas de fondos de inversión efectuadas en Rueda, deberán diferenciarse anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta 20 minutos después del término de la Rueda, del mismo día de la operación) y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite establecido precedentemente).



La solicitud de anulación de operaciones que se realicen dentro de plazo y antes del término de la Rueda, se deberán realizar por los corredores u operadores a través de las estaciones de trabajo y la aplicación transaccional a través de la cual realizan sus operaciones. Se dará curso a la anulación de que se trate, sólo con el acuerdo de las partes que concurrieron en la operación; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 precedente. Despues del término de las ruedas y del servicio computacional de terminales transaccionales, las anulaciones deberán efectuarse mediante el formulario diseñado para tal efecto.

Anulaciones dentro de plazo

En conformidad al artículo 20 del Reglamento de Operaciones, corresponderá al Director de Rueda calificar y verificar las causales que hagan procedente las anulaciones que se soliciten.

El procedimiento para efectuar anulaciones dentro de plazo será el que a continuación se indica:

1. Una vez finalizadas las operaciones y hasta 20 minutos después del término de la Rueda en que se registraron, los corredores u operadores podrán efectuar las anulaciones que sean necesarias.

Las anulaciones deberán ser comunicadas a la Bolsa, previo acuerdo de las partes involucradas en la operación.

2. Conforme a lo señalado en el párrafo segundo de este artículo, las anulaciones serán solicitadas de la siguiente forma: (i) antes del término de las ruedas y del servicio computacional de terminales, se solicitarán mediante la aplicación transaccional en la cual realizan sus operaciones, a través de las estaciones de trabajo; y (ii) después del término de las ruedas y una vez terminado el servicio computacional de terminales transaccionales, deberán ser solicitadas mediante correo electrónico dirigido al área de Operaciones de la Bolsa, en el que se dejará constancia de la hora de recepción de la comunicación de que se trate.

3. Las operaciones que sean anuladas dentro de plazo, quedarán exentas del pago del derecho de bolsa respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, las anulaciones que se lleven a cabo conforme al presente artículo, y cuyas órdenes de compensación hayan sido aceptadas por la sociedad administradora de sistemas de compensación y liquidación de que se trate, sólo se cursarán una vez que la correspondiente sociedad administradora las acepte conforme a sus normas de funcionamiento.

Anulaciones fuera de plazo

Transcurridos 20 minutos después del término de la rueda, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones de operaciones, las que serán calificadas y autorizadas por el Director de Rueda, o quién éste haya designado para tal efecto.

El procedimiento para realizar anulaciones fuera de plazo será el siguiente.



1. Las anulaciones de operaciones se efectuarán mediante correo electrónico dirigido al área de Operaciones de la Bolsa, el que deberá ser firmado por los Corredores que interviniieron. La anulación de una operación requerirá de la firma del Director de Rueda, o de quién éste haya designado para tal efecto.

En el correo deberá indicarse el motivo que justifique la anulación de la operación y se dejará constancia de la hora de su presentación.

2. Todas las operaciones anuladas en este horario especial, quedarán afectas a los derechos de bolsa pertinentes (vendedor y comprador), los que serán cobrados al corredor responsable de la anulación en la liquidación semanal de derechos.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, las anulaciones que se lleven a cabo conforme al presente artículo, y cuyas órdenes de compensación hayan sido aceptadas por la sociedad administradora de sistemas de compensación y liquidación de que se trate, sólo se cursarán una vez que la correspondiente sociedad administradora las acepte conforme a sus normas de funcionamiento.

Corrección y anulación de operaciones por errores atribuibles a la Bolsa

Si se detecta que existe un error atribuible a la Bolsa se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los Corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 19:00 horas del mismo día de la operación.

CAPITULO 2: DEL REMATE.

2.1.- REMATE DE ACCIONES, CUOTAS DE FONDOS MUTUOS Y DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION.

ARTICULO 88º: Las modificaciones o anulaciones de ofertas podrán realizarse a través de las estaciones de trabajo, en el mismo horario establecido para el ingreso de las mismas.

Para las operaciones efectuadas en remate no se aceptarán correcciones, y sólo podrán ser anuladas en los casos en que el Director de Rueda ejerza la facultad que le confiere el artículo 85 del presente Manual.

2.2.- REMATE DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

ARTICULO 89º: El horario de ingreso, modificación y anulación de ofertas, efectuadas a través de las estaciones de trabajo, será controlado por el sistema. Con posterioridad a las horas límites fijadas, el computador no aceptará ningún tipo de modificación o anulación.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptarán de manera excepcional anulaciones de ofertas con posterioridad al horario antes señalado y hasta antes del inicio del remate respectivo. Estas anulaciones serán calificadas y autorizadas por el Director de Rueda o quién este designe.

ARTICULO 90º: DEROGADO



ARTICULO 91º: DEROGADO

ARTICULO 92º: Las operaciones de IRF efectuadas en remate, podrán ser anuladas sólo por alguna de las siguientes causales:

- i) Acuerdo de las partes.
- ii) Inexistencia de instrumento (error en la serie, subserie, en la fecha de emisión)
- iii) Instrumento incompleto o con irregularidades, esto es:
 - Cupones cortados antes de tiempo.
 - Falta de firmas u otras formalidades no subsanables en los plazos de liquidación, verificados por el Director de Rueda.
- iv) Imposibilidad de retiro de los instrumentos de la custodia en la entidad que corresponda.
- v) Orden escrita mal emitida por parte del comitente, siempre y cuando el comitente no esté en condiciones de cumplir con la transacción en los términos contenidos en la orden. En estos casos, para proceder a la anulación, el comitente deberá previamente acreditarlo ante el Director de Rueda.
- vi) Instrumentos sorteados o prepagados.

vi) Otros que determine el Director de Rueda.

No corresponderá la anulación cuando un intermediario se adjudique un instrumento en forma equivocada.

2.3.- REMATE DE INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.

ARTICULO 93º: Las operaciones de IIF realizadas en remate podrán ser anuladas sólo por alguna de las siguientes causales:

- i) Inexistencia del instrumento (error de la fecha de emisión o de vencimiento, en el valor de captación o de rescate).
- ii) Instrumento con irregularidades, esto es, falta de firmas u otras formalidades no subsanables en los plazos de liquidación, verificados por el Director de Rueda.
- iii) Imposibilidad de retiro de los instrumentos de la custodia en la entidad que corresponda.
- iv) Orden escrita mal emitida por parte del comitente, siempre y cuando el comitente no esté en condiciones de cumplir con la transacción en los términos contenidos en la orden. En estos casos, para proceder a la anulación, el comitente deberá previamente acreditarlo ante el Director de Rueda.



v) Otros que determine el Director de Rueda.

No corresponderá la anulación cuando un intermediario se adjudique un instrumento en forma equivocada.

CAPITULO 3: DEROGADO.

ARTICULO 94º: DEROGADO.

CAPITULO 4: ANULACIONES DE OPERACIONES AFECTAS A MULTAS.

ARTICULO 95º: Las anulaciones efectuadas en los sistemas de transacción, estarán afectas a multas expresadas en unidades de fomento, las que se facturarán al Corredor responsable de las mismas, conjuntamente con la liquidación mensual de derechos, al valor de la unidad de fomento del día del pago efectivo.

Las multas se aplicarán de acuerdo al siguiente criterio:

- a) El Corredor que solicite la anulación de una operación deberá pagar una multa de 0,25 UF.
- b) Las anulaciones que se soliciten fuera de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 87, estarán afectas a una multa de 5 UF.

ARTICULO 96º: DEROGADO

TITULO 7: LIQUIDACION DE OPERACIONES.

ARTICULO 97º: La liquidación de las operaciones podrá efectuarse directamente entre los corredores involucrados (liquidación bilateral), o bien, a través de la sociedad administradora de sistemas de compensación y liquidación de que se trate, conforme lo siguiente:

- 1 Directamente entre los corredores involucrados en la operación: las operaciones cuya liquidación sea bilateral, deberán liquidarse de manera bruta, y consiste en la entrega que hace el corredor vendedor de los valores objeto de la transacción, y la correspondiente entrega del precio que hace el corredor comprador, ya sea mediante transferencia electrónica de fondos, o entrega del documento de pago correspondiente.
- 2 El procedimiento de liquidación bilateral para operaciones con valores que se encuentren depositados en una entidad de depósito y custodia, les será aplicable, aquellas disposiciones contenidas en el reglamento de la correspondiente entidad de depósito y custodia.
- 3 Respecto de la transferencia de posiciones entre cuentas de los corredores efectuadas a través de una sociedad administradora de sistemas de compensación y liquidación de que se trate - como por ejemplo, CCLV Contraparte Central S.A. -, la liquidación se llevará a efecto conforme a sus normas de funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por este tipo de sociedades.



El Directorio mediante instrucción específica, determinará las operaciones que deban liquidarse conforme a las alternativas antes indicadas, con a lo menos 3 días de anticipación a su entrada en vigencia.

ARTICULO 98º: DEROGADO.

ARTICULO 99º: Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación del cierre de la transacción.

Las condiciones de liquidación son:

PH (Pagadera Hoy): Operaciones cuya liquidación se realiza el mismo día de efectuadas.

Para el caso de la liquidación bilateral, las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación, las 16:00 horas del mismo día de la transacción.

PM (Pagadera Mañana): Operaciones cuya liquidación se realiza hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas.

Para el caso de la liquidación bilateral, las operaciones PM tendrán como hora límite para su liquidación, las 13:45 horas del día hábil siguiente de efectuada la transacción.

CN (Contado Normal): Operaciones cuya liquidación se realiza hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil subsiguiente de efectuadas.

Para el caso de la liquidación bilateral, las operaciones CN tendrán como hora límite para su liquidación, las 13:45 horas del día hábil subsiguiente de efectuada la transacción.

OP (Operaciones a Plazo): Operaciones cuya liquidación se realiza entre 3 días hábiles bursátiles y 180 días corridos después de efectuadas.

Para el caso de la liquidación bilateral, las operaciones OP deberán ser liquidadas antes de las 13:45 horas del día de su vencimiento.

Se deja expresa constancia que los horarios establecidos en los párrafos precedentes serán sin perjuicio de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regulados por la Ley N° 20.345.

TITULO 8: HORARIOS DE TRANSACCION Y DERECHOS DE BOLSA.

ARTICULO 100º: El Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º y siguientes del Reglamento de la Bolsa Electrónica de Chile, determinará mediante instrucciones específicas los horarios de transacción, los derechos de Bolsa aplicables a las operaciones efectuadas por los Corredores en los sistemas de transacción y los derechos semestrales que deberán cancelar las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas.

El mismo procedimiento señalado en el inciso anterior se utilizará para las transacciones de plata y oro físico.



De igual forma, el procedimiento señalado en el inciso primero se utilizará para las transacciones de moneda extranjera.

Estas instrucciones comenzarán a regir a contar del tercer día hábil siguiente a su comunicación a la CMF, así como al Mercado en general.

Sin perjuicio de la comunicación que la Bolsa realice, a los Corredores y Operadores directos, les será notificado por los mecanismos habituales de difusión de información, tales como, portal informativo y mensajes publicados a través de los sistemas de negociación de la BEC.

TITULO 9: PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 101º: Los Corredores por las operaciones que realicen, deberán cobrar y enterar a la Bolsa los derechos establecidos por el Directorio atendiendo al tipo de operación, volumen y valor de la misma.

En relación a la liquidación y pago mensual de derechos y otros gastos, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- El primer día hábil de cada semana, la Bolsa enviará para revisión de los Corredores, un informe en el que se indicará el monto de derechos de bolsa que deben enterar por las operaciones efectuadas en la semana anterior.
- Con el mérito de la información enviada mensualmente para revisión de los corredores el primer día hábil de cada mes, la Bolsa emitirá y enviará a cada Corredor, una factura por el total de los derechos de bolsa devengados durante el mes anterior.

La factura señalada deberá ser pagada por el Corredor dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

En caso de mora o atraso en el pago de la factura, se devengará una multa de 0,5% diario sobre el monto total de derechos adeudados, más el interés máximo convencional por cada día de atraso, sin perjuicio de otras sanciones que se determinen.

- El pago deberá efectuarse mediante cheque, transferencia electrónica de fondos o vale vista bancario a nombre de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

TITULO 10: INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA.

ARTICULO 102º: Toda la información relativa a transacciones de instrumentos, que proporciona la Bolsa por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo.

No obstante lo anterior, la información que se proporcione a Organismos fiscalizadores, tendrá el carácter de oficial y se entregará en los plazos y condiciones señalados por ellos.

ARTICULO 103º: A través de las estaciones de trabajo y en el informativo diario se difundirá la información referida a los cierres de operaciones efectuados.



ARTICULO 104º: Terminado el horario de ruedas y realizadas las anulaciones correspondientes, se emite un registro de transacciones que se denomina Listado de Cierres y que contiene el detalle de las operaciones efectuadas en el día, de acuerdo al siguiente formato:

- Fecha.
- Corredor vendedor.
- Corredor comprador.
- Instrumento.
- Cantidad.
- Precio.
- Condición de liquidación.
- Monto transado.

Este registro sirve de base para las certificaciones que debe emitir la Bolsa.

Las anulaciones de operaciones efectuadas durante la jornada bursátil, serán informadas al mercado a través de las estaciones de trabajo a través de las cuales se efectúan las operaciones.

Las operaciones anuladas fuera de plazo serán publicadas en el informativo diario del día en que éstas hubieren sido autorizadas y procesadas por la bolsa, señalándose expresamente que fueron anuladas fuera de plazo en conformidad a la reglamentación bursátil vigente.

El sitio web de la bolsa, bolchile.com, contendrá en línea toda la información relativa a las operaciones efectuadas. En consecuencia, la información que entrega la bolsa será aquella relativa a las transacciones que efectivamente se registraron en el mercado. Se excluyen en consecuencias, aquellas operaciones anuladas, tanto dentro como fuera de plazo.

ARTICULO 105º: Las transacciones efectuadas en Ruedas serán publicadas en el informativo diario el mismo día de realizadas.

ARTICULO 106º: La información asociada a los instrumentos que entrega la Bolsa en su publicación diaria es :

- Resumen de Transacciones.
- Instrumento.
- Cantidad.
- Monto.
- Precio, Tasa o % sobre el Valor Par (Mayor).
- Precio, Tasa o % sobre el Valor Par (Menor).
- Precio, Tasa o % sobre el Valor Par (Medio).
- Precio, Tasa o % sobre el Valor Par (de Cierre).
- Condición de liquidación.
- Tratándose de IRF, adicionalmente se informará la Rentabilidad (%) y en el caso de IIF, el plazo al vencimiento.
- En el caso de operaciones a plazo, adicionalmente se informará la fecha de vencimiento de la operación.
- Transacciones: para cada Rueda y las realizadas en remate; inscritas, no inscritas y suspendidas.



- Oferta a Firme vigentes.
- Cierre diario.
- Información Anexa: Juntas de Accionistas, Variaciones de Capital, Títulos Extraviados, hechos esenciales, etc.

ARTICULO 107º: En el Informativo Diario se anunciarán las opciones de suscripción vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tipo de opción de suscripción: denominación y descripción.
- Fecha límite (fecha en que los accionistas o tenedores de cuotas inscritos tienen el derecho para ejercer la opción preferente).
- Plazo para ejercer la opción.
- Valor de suscripción de la acción.
- Período de transacción de la opción de suscripción en Bolsa.

Las operaciones relativas a opciones de suscripción en acciones o debentures convertibles en acciones, se publicarán en los informativos de la Bolsa entregándose la siguiente información:

1) Para cada operación:

- Número de unidades transadas.
- Instrumento (denominación de la opción de suscripción).
- Precio unitario (\$).
- Condición de liquidación.

2) Resumen de transacciones:

- Instrumento (denominación de la opción de suscripción).
- Número de unidades transadas.
- Monto transado (\$).
- Precio Mayor (\$).
- Precio Menor (\$).
- Precio Medio (\$).
- Último precio (\$).

ARTICULO 108º: En el informativo diario, se publicará la lista de sociedades en situación especial indicando cuando proceda, el patrimonio negativo en pesos de acuerdo al último estado de situación disponible, o bien, si la sociedad se encuentra en proceso de liquidación o cesación de pagos.

ARTICULO 109º: La Bolsa, a través de sus informativos o en otros medios que esta entidad considere necesario, publicará para conocimiento del público, aquellos instrumentos que están en proceso de inscripción y los inscritos recientemente, indicando para estos últimos la fecha de aceptación a cotización.



ARTICULO TRANSITORIO: Dejase sin efecto el Reglamento de Transacción de Acciones y Cuotas de Fondos de Inversión (CFI), y de Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones y CFI, por Montos Significativos.

ARTICULO TRANSITORIO BIS: Para los efectos de evitar inconsistencias entre los distintos cuerpos normativos emitidos por la Bolsa Electrónica de Chile, producto de las diversas modificaciones realizadas en el tiempo, prevalecerá lo expuesto en el presente Manual.



MANUAL DE GARANTIAS DE OPERACIONES A PLAZO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1070-26-93846-U SGD: 2026010051456

MANUAL DE GARANTIAS DE OPERACIONES A PLAZO BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

APROBADO MEDIANTE OFICIO N° 04107
DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

MODIFICADO MEDIANTE OFICIO N° 03543
DE FECHA 10 DE JULIO DE 1998

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA
N° 296 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2004.

MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA
N° 416 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2005.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 659
DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 5770
DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 930
DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023



**MANUAL DE GARANTIAS DE OPERACIONES A PLAZO
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES**

SECCION I: DEFINICIONES	4
SECCION II: PROCEDIMIENTOS OPERACIONES A PLAZO	5
TITULO 1: DE LAS OPERACIONES A PLAZO	5
CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO 2: DE LAS GARANTIAS.	8
CAPITULO 3: DEL MANEJO DE LAS GARANTIAS	10
CAPITULO 4: OPERACIONES SIMULTANEAS	13



MANUAL DE GARANTIAS DE OPERACIONES A PLAZO BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

SECCION I: DEFINICIONES

ARTICULO 1º: El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos y normas complementarias que rigen la operación de valores, susceptibles de ser transados a plazo en la Bolsa Electrónica de Chile.

ARTICULO 2º: Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

- a) Cierre de Operación: Es la instancia en que una operación queda convenida, obligándose las partes a cumplirla en las condiciones estipuladas.
- b) Día hábil: Se refiere a día hábil bursátil.
- d) Liquidación: El cumplimiento efectivo de las condiciones acordadas, como consecuencia del cierre de una operación, asociado a la respectiva entrega del instrumento objeto de la transacción y al pago del precio convenido. La liquidación deberá efectuarse en conformidad a lo establecido en el Título 7 del Manual de Operaciones Bursátiles.
- e) Monto al descubierto: Es igual a la suma de las operaciones de compra y venta a plazo, menos las garantías enteradas.
- f) Operación a Plazo: Es aquella transacción en que ambas partes acuerdan diferir la Liquidación a un plazo determinado, el que no podrá ser inferior a un día hábil bursátil ni superior a 180 días corridos, contados desde la fecha en que se realice la operación.
- g) Operación Simultánea: Se entenderá por Operación Simultánea la realización de una compra o venta de valores de oferta pública a plazo, conjunta e indisoluble, con una operación de venta o compra al contado por igual número de valores de oferta pública. La oferta de compra o venta de que se trate, deberá ser calzada en un solo todo.
- h) VaR o Valor en Riesgo: Se trata de una metodología de cálculo utilizada para determinar las exigencias de garantías, como asimismo, la valorización de las garantías exigidas para las Operaciones a Plazo. Se define como la pérdida (monetaria o en porcentaje) máxima probable, dado un nivel de confianza determinado, en una posición de un activo también determinado, según las condiciones normales de mercado donde se negocia el activo objeto de análisis de riesgo. Desde un punto de vista formal, el VaR estima un nivel de pérdidas P^* , tal que existe una probabilidad Q de que las pérdidas efectivas P , sean iguales o menores que P^* durante el periodo T . A este nivel de pérdidas se le denomina el Valor en Riesgo de una cartera (VaR). Formalmente, corresponde a $\text{Prob} [P^* \geq P] = Q$. Desde un punto de vista de gestión, el VaR es la cantidad (monetaria o en porcentaje) que se debe asignar (explícita o implícitamente) como resguardo, frente a posibles contingencias desfavorables.

La Bolsa, mediante algoritmos de cálculos de variaciones de precios y montos transados, y utilizando la metodología VaR, sensibilizará diariamente, los montos de garantías iniciales



exigidos, todo ello, con el propósito de verificar que aquellos se encuentren adecuadamente determinados.

En todo caso, el Directorio, una vez al año, revisará la metodología VaR, como asimismo, los otros criterios de estipule el Directorio cuando la metodología VaR resulte no ser del todo aplicable para de esa forma, verificar su correcta definición y aplicación, y que conforme a aquella, se encuentran adecuadamente mitigados los riesgos de variaciones de precios de mercado.

- i) Proveedor de precios: Proveedor independiente de información e ingeniería financiera, que proporciona en línea o en tiempo real, vectores de precios que son utilizados en la valorización de activos y cálculo de VaR; para lo cual utilizan modelos estadísticos, y algoritmos de cálculos precisos e independientes. El Directorio, dentro de sus facultades, podrá determinar el proveedor a utilizar, como asimismo, cambiar este por otro, lo que deberá informar al mercado mediante Carta Informativa, con a lo menos 3 días de anticipación a la ocurrencia de este hecho.
- j) BEC o Bolsa: Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- k) Portal Informativo: Se trata de un software de información que provee la BEC a sus corredores y usuarios, a través del cual informa en línea y tiempo real, los instrumentos objeto de negociación a plazo, los instrumentos que pueden ser objeto de garantías y su valor VaR o porcentaje de castigo cuando corresponda. El porcentaje de castigo podrá ser utilizado, respecto de instrumentos, a los cuales no sea posible calcular el valor VaR, tales como: dinero en efectivo, cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo y otros. En el caso de aplicar como medida de castigo un porcentaje en sustitución del VaR, éste no podrá superar el 30%.
- l) Oferta de cruce: Es aquella oferta en la cual, tanto el comprador como el vendedor corresponde a un mismo corredor quien ejecuta ambas ofertas. Esta oferta podrá cerrar consigo misma, o bien, con una oferta de compra o de venta que haya estado vigente, en forma previa en el sistema, y cuyo precio sea mejor que el de la oferta de cruce.

SECCION II: PROCEDIMIENTOS OPERACIONES A PLAZO

TITULO 1: DE LAS OPERACIONES A PLAZO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: Las Operaciones a Plazo se podrán realizar respecto de aquellos instrumentos que expresamente autorice el Directorio, tales como acciones, cuotas de fondos y valores extranjeros de renta variable, que se coticen oficialmente en la Bolsa. Dichos instrumentos se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, volumen de operaciones, variabilidad de sus precios y otros factores que se consideren adecuados. Se utilizará la metodología VaR, como asimismo, otros criterios de estipule el Directorio cuando la metodología VaR resulte no ser del todo aplicable, para determinar los instrumentos expresamente autorizados respecto de los cuales podrán efectuarse Operaciones a Plazo.

La autorización a que se refiere el párrafo precedente, se deberá comunicar mediante el software en línea de que dispone la BEC, denominado Portal Informativo; autorización que entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Con todo, y a mayor abundamiento, la Bolsa podrá cada cierto



tiempo, disponer la publicación de una Carta Informativa que resuma los instrumentos expresamente autorizados por el Directorio para llevar adelante operaciones a plazo.

La autorización respecto de un determinado instrumento podrá ser revocada por el Directorio en cualquier momento, cuando las condiciones de mercado lo hagan aconsejable, situación que será evaluada por el Director de Rueda o la Administración de la Bolsa. La revocación de la autorización respecto de un determinado instrumento se deberá comunicar a través del denominado Portal Informativo, y entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Con todo, los compromisos respecto de instrumentos cuya autorización haya sido revocada, se mantendrán vigentes hasta su vencimiento; no así las garantías constituidas en dichos instrumentos, las que dejarán de ser contabilizadas como tales a contar del tercer día hábil bursátil posterior al de su publicación en el Portal informativo.

Los valores extranjeros de renta variable podrán transarse tanto en pesos, como en moneda extranjera, de acuerdo a lo señalado en el literal O), del artículo 2º del Manual de Operaciones Bursátiles de la Bolsa Electrónica de Chile.

ARTICULO 4º: Las Operaciones a Plazo se identificarán por el código nemotécnico del instrumento sujeto a negociación y un número que corresponderá al plazo en días para su vencimiento. Esto último será agregado por el sistema al código del instrumento en cuestión, formando un nuevo código, con el sólo objeto de identificar de mejor forma, las operaciones simultáneas y operaciones a plazo, de aquellas otras operaciones puras y simples que se verifiquen respecto del mismo instrumento.

Las operaciones simultáneas, serán negociadas en un sistema de negociación especial, y se les aplicará lo definido en el Manual de Operaciones Bursátiles, TITULO 1: DEL PREGÓN, y les será aplicable el inciso primero del artículo 3º, y los artículos 4º, 5º, 7º, 8º y 23º del citado manual.

Al efecto, conforme a las reglas de adjudicación de dicho sistema de negociación, una oferta de cruce de simultáneas cerrará consigo misma, sólo en el evento que no hubiese vigente en el sistema de negociación una oferta de compra o de venta a un precio mejor que el de la oferta de cruce, y que reúna las demás condiciones para su adjudicación.

Lo anterior significa que, existiendo la oferta de compra o de venta singularizada en el párrafo precedente, la oferta de cruce de simultáneas cerrará con dicha oferta de compra o de venta vigente a mejor precio, al precio de la oferta que interfiere, eliminando el sistema de negociación de simultáneas la oferta no calzada que formaba parte de la oferta de cruce de que se trate.

ARTICULO 5º: A contar de la fecha de transacción de la Operación a Plazo, el comprador tendrá derecho a todos los beneficios que otorgue el instrumento. El corredor vendedor responderá ante el corredor comprador por la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de transacción y hasta que él o los instrumentos sean efectivamente traspasados.



En el caso de acciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Pago de dividendos, devoluciones o repartos de capital: El corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se inicie el pago del beneficio por parte de la sociedad emisora.
- b) Emisión liberada: En la fecha de Liquidación, el corredor vendedor entregará, conjuntamente con las acciones originalmente transadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el comprador.
- c) Dividendos optativos: El corredor comprador comunicará al corredor vendedor su decisión de optar o no al dividendo, dentro de los plazos estipulados por el emisor. Si el corredor opta por el dividendo, se estará a lo establecido en el literal a) del presente artículo. En caso contrario, los valores correspondientes se entregará a la fecha de Liquidación pactada junto con los instrumentos originalmente transados.
- d) Rescate opcional de acciones de la propia emisión: El corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. De optar por el rescate, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador en la fecha de Liquidación originalmente pactada, descontando del número de acciones negociadas a plazo las acciones rescatadas.
- e) Opciones Preferentes de Suscripción: El corredor comprador comunicará su decisión al corredor vendedor, dentro de los primeros quince días de vigencia de la opción. De optar por ejercer la opción, el corredor vendedor transferirá sin costo al corredor comprador los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil siguiente de comunicada la decisión.
- f) Canje de Acciones: A la fecha de Liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador, el número de acciones nuevas que correspondan al número de acciones antiguas originalmente transadas.
- g) Fusión o División de una Sociedad: En la fecha de Liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente transadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores cuando se presenten movimientos de capital relacionados entre sí, y, por lo tanto, requieran de un tratamiento especial.

Tratándose de cuotas de fondos de inversión y valores extranjeros de renta variable, los beneficios que éstas puedan otorgar a sus partícipes se regirán, en lo que corresponda, por las normas establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 6º: Aun cuando el corredor vendedor opere al descubierto, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a las obligaciones asumidas con el corredor comprador.



ARTICULO 7º: Cualquier incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º se pondrá en conocimiento del Director de Rueda, quién adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada. El Director de Rueda comunicará dicha determinación dentro del segundo día hábil de haberse puesto en su conocimiento la infracción, en cuyo caso el corredor infractor deberá pagar las sumas o entregar los valores que se hubieren determinado.

ARTICULO 8º: Las Operaciones a Plazo podrán ser liquidadas anticipadamente, de común acuerdo entre las partes, pudiéndose realizar dicha Liquidación en la nueva fecha acordada por las partes y conforme a las siguientes modalidades:

- a) En las condiciones pactadas al momento de efectuada la operación. Esto es, por la misma cantidad, instrumento y precio acordado el día de la transacción. Los beneficios por variaciones de capital a que tenga derecho el comprador deberán ser entregados por el vendedor en la fecha a la cual se ha anticipado la Liquidación de la operación.
- b) La operación podrá ser liquidada considerando la diferencia entre el precio pactado a plazo y el precio de cierre del instrumento al día de la Liquidación anticipada, esto multiplicado por la cantidad del instrumento objeto de negociación. Si la diferencia resulta ser positiva, el monto en pesos resultante de la operación aritmética antes indicada deberá ser pagado por el comprador. Por el contrario, si la cantidad resulta ser negativa, este monto en pesos deberá ser pagado por el vendedor.

Los beneficios por variaciones de capital a que tenga derecho el comprador deberán ser entregados por el vendedor en la fecha a la cual se ha anticipado la Liquidación de la operación.

ARTICULO 9º: La Liquidación anticipada de una operación deberá ser informada a la unidad de operaciones bursátiles de la Bolsa. Ésta liberará las garantías y la entrega de beneficios por variaciones de capital, si los hubiere, el mismo día de haber sido informada.

Todas las operaciones a plazo podrán ser liquidables anticipadamente con acuerdo de las partes. Bastará para aquello, que uno cualquiera de los corredores involucrados en la operación así lo solicite a la otra, y esta última este de acuerdo con aquello, para de esa forma hacer efectiva la anticipación de la operación a plazo o la parte a plazo de la operación simultánea de que se trate, según corresponda.

ARTICULO 10º: Toda orden que reciba un corredor para efectuar una Operación a Plazo o una Operación Simultánea, importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del respectivo cliente para que el corredor ejecute una orden de signo contrario respecto de los mismos valores, con el preciso objeto de efectuar una operación de cobertura, o de liquidar -incluso anticipadamente- la posición del cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables y a los usos y prácticas bursátiles.

CAPITULO 2: DE LAS GARANTIAS.

ARTICULO 11º: Las Operaciones a Plazo deberán ser garantizadas por el corredor frente a la bolsa de acuerdo al siguiente procedimiento:



a) Para las negociaciones a plazo que se realicen en aquellos instrumentos que se encuentren expresamente autorizados por el Directorio para ello, se exigirá una garantía inicial mínima, equivalente a un porcentaje de la Operación a Plazo de que se trate, el cual podrá ser determinado mediante la metodología VaR, o bien mediante un porcentaje fijo, dependiendo de las características del instrumento, multiplicado por el precio diario de los objeto de negociación a plazo. En el caso de aplicarse la metodología VaR, la base de ésta será provista y determinada por un proveedor de precios contratado al efecto por la Bolsa. En el caso de acciones y cuotas de fondos de inversión, el precio diario corresponderá al precio promedio ponderado diario de transacción, considerando todas las transacciones efectuadas en todas las bolsas de valores del país, ocurridas el día bursátil inmediatamente anterior. Tratándose de cuotas de fondos mutuos, el precio diario corresponderá al precio de rescate (valor cuota del día inmediatamente anterior), informado por la administradora del fondo que se trate a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Para el caso de instrumentos de la Tesorería General de la República, o el Banco Central de Chile, el precio promedio diario será aquel informado por un proveedor de precios externo a la BEC. Al monto así determinado, se le sumará el 100% de las diferencias en contra que resulten de comparar el precio de la transacción a plazo con el precio promedio ponderado diario de las operaciones; considerando para aquello, todas las condiciones de Liquidación (Contado Normal (CN), Pagadera Mañana (PM) y Pagadero hoy (PH)).

El Directorio, determinará para cada instrumento en particular, el monto de garantías que les serán exigidas, utilizando para ello la metodología VaR, o bien, un porcentaje fijo para aquellos instrumentos en los cuales la metodología VaR no resulte ser aplicable, en base a la presencia bursátil, montos transados y variaciones de precios que registre el instrumento y plazos de liquidación. Los parámetros del VaR, que se utilizarán para determinar la garantía, serán definidos por el Directorio y se informarán diariamente a través del Portal Informativo. Con todo, el directorio de la BEC podrá eximir de la constitución de garantías para aquellos instrumentos u operaciones que expresamente autorice. la BEC podrá, trimestralmente, y para una mayor difusión al mercado informar un resumen los instrumentos que podrán ser objeto de garantías. Estos instrumentos podrán ser modificados cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada en el Portal Informativo, cambios que entrarán en vigencia el mismo día de su publicación.

b) Las garantías antes aludidas no serán exigibles para el corredor vendedor a plazo, cuando éste deposite en la custodia que determine la Bolsa, en calidad de garantía, los mismos instrumentos objetos de la operación y en igual número de unidades transadas.

ARTICULO 12º: No obstante, lo señalado en el artículo precedente, cuando un corredor haya realizado para un mismo cliente una Operación a Plazo inversa a una vigente, por igual número de unidades, en idéntico instrumento y fecha de Liquidación, sólo le será exigido garantías por el 100% de la diferencia en contra que resulte de comparar los precios de compra y venta a plazos para esas operaciones.

ARTICULO 13º: DEROGADO. -

ARTICULO 14º: La Bolsa podrá exigir a los corredores vendedores, garantías que respalden las obligaciones originadas por variaciones de capital. Estas garantías, de ser requeridas, podrán ser exigidas por los corredores a sus clientes, y serán liberadas por la Bolsa una vez cumplido con dichas obligaciones.



ARTICULO 15º: El Directorio determinará, aquellos instrumentos o valores que servirán como garantía de las Operaciones a Plazo, lo cual se informará diariamente a través del Portal Informativo. Con todo, la BEC podrá, trimestralmente, y para una mayor difusión al mercado informar un resumen de los instrumentos que podrán ser objeto de garantías. Las garantías enteradas en instrumentos que dejen de cumplir la condición de elegibles para tales efectos por el Directorio deberán ser reemplazadas en un plazo máximo de tres días hábiles bursátiles contado desde la fecha en la cual dejaron de cumplir dicha condición de elegibilidad. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el vendedor a plazo de instrumentos que hayan dejado de cumplir la condición de elegibles como garantía, haya entregado en garantía los mismos instrumentos objeto de la operación.

ARTICULO 16: Los corredores que realicen Operaciones a Plazo no podrán mantener un monto al descubierto en operaciones de compra y venta a plazo superior a un cierto número de veces su patrimonio líquido. Los corredores que excedan dicho margen deberán cubrir sus operaciones en exceso antes del inicio de las operaciones del día siguiente de aquel en el cual se verificó dicho exceso.

El volumen máximo de posiciones compradoras en Operaciones a Plazo en acciones, CFI y valores extranjeros de renta variable, que un cliente mantenga vigente con su corredor no podrá superar un cierto porcentaje del patrimonio líquido de la corredora de que se trate, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa.

Para aquellos clientes de corredoras que mantengan posiciones compradoras en Operaciones a Plazo en acciones, CFI y valores extranjeros de renta variable, el Directorio determinará una cifra en unidades de fomento cuyo monto representará el máximo de garantías que podrán constituir sin necesidad de observar criterios de diversificación. No obstante, las garantías que se constituyan por sobre dicho monto deberán enterarse en instrumentos distintos entre sí, de manera tal que ninguno de ello adquiera, en forma individual, una posición sustancialmente predominante respecto del total de garantías constituidas por ese exceso.

El Directorio determinará : (i) el monto al descubierto permitido para los corredores, expresado como número de veces su patrimonio líquido; (ii) el volumen máximo de posiciones compradoras en Operaciones a Plazo en acciones que un cliente mantenga vigente con su corredor, expresado como porcentaje del patrimonio líquido de la corredora de que se trate; (iii) el monto máximo de garantías que podrán constituir los clientes sin necesidad de observar criterios de diversificación; y (iv) el monto máximo de garantías que podrán constituir dichos clientes en un mismo instrumento, por sobre dicho monto, el cual se expresará como porcentaje del monto total de garantías que exceda el parámetro antes indicado. Lo anterior será comunicado a los corredores mediante Circular.

Con todo, la Bolsa podrá exigir garantías adicionales, o bien modificar la valorización de las mismas, en cualquier momento del día de operación, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, cuotas de fondos u otros activos financieros, o bien ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero. Mediante el software en línea de que dispone la BEC, denominado Portal Informativo, se indicará las condiciones de las nuevas exigencias de garantías, las que entrarán en vigencia el mismo día de su publicación.

En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados, la Bolsa comunicará tal situación a la Corredora correspondiente, la cual no podrá celebrar nuevas operaciones a plazo para ese cliente,



hasta que retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la Corredora sólo podrá liquidar operaciones del Cliente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de operaciones a plazo, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

CAPITULO 3: DEL MANEJO DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 17º: El manejo de las garantías y el control de las operaciones lo llevará diariamente la unidad de operaciones bursátiles de la Bolsa, respecto de cada corredor, a nivel de clientes de los mismos. Estas garantías deberán ser depositadas directamente por los corredores en la bolsa.

ARTICULO 18º: La unidad de operaciones bursátiles recibirá diariamente de parte de los corredores, una relación de las Operaciones a Plazo efectuadas, asociando a cada una de ellas el RUT de los clientes para los cuales se han efectuado dichas operaciones. Esta información será recibida hasta una hora límite, definida mediante Carta Informativa y comunicada con una anticipación de a lo menos 3 días hábiles bursátiles a su entrada en vigencia.

ARTICULO 19º: Cada vez que el corredor necesite retirar o enterar garantías, deberá señalar el RUT del cliente asociado con la operación de que se trate. Esto permitirá compensar las diferencias a favor y en contra que se generen para cada cliente, exigiéndose garantías sólo por dichas diferencias.

ARTICULO 20º: Las garantías podrán constituirse sólo en aquellos instrumentos que expresamente determine el Directorio. Los instrumentos que se entreguen por concepto de garantías se valorizarán en un porcentaje inferior al 100% del precio promedio ponderado diario para las operaciones Contado Normal (CN), Pagadera Hoy (PH) o Pagadera Mañana (PM).

Los valores entregados se valorizarán en un porcentaje que será determinado por el Directorio, el que no podrá ser inferior al resultado obtenido mediante la metodología VaR, o bien, un porcentaje fijo para aquellos instrumentos en los cuales la metodología VaR no resulte ser aplicable. Lo anterior, será comunicado a través del Portal Informativo, y entrará en vigencia al momento de su publicación.

La nómina de valores autorizados por el Directorio para constituir garantías se informará a través del Portal Informativo, y entrará en vigencia al momento de su publicación.

El corredor dispondrá de un plazo máximo que vence a las 14 horas del día siguiente al de efectuada la operación de que se trate, para enterar las garantías exigidas.

El aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las Acciones u Otros Activos Financieros objeto de la operación a plazo, o bien, una disminución en el valor de los instrumentos mantenidos en garantías, deberá enterarse hasta las 14:00 horas del día hábil siguiente de producido dicha variación.

ARTICULO 20 Bis: Las Operaciones a Plazo podrán efectuarse a través del sistema de pregón, conforme a las reglas establecidas para dicha metodología en el Manual de Operaciones Bursátiles, en lo que les fueren aplicables.



ARTICULO 21º: En el caso de Operaciones a Plazo en acciones, CFI y valores extranjeros de renta variable, para cada uno de los tipos de variaciones de capital, En caso que así se determine, las exigencias de garantías que deberá enterar el corredor vendedor se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha límite y hasta que la obligación sea cumplida. Dicha garantía dejará de ser exigida, una vez verificado en la plataforma computacional el pago al corredor comprador, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pago de dividendos, devoluciones o repartos de capital: El corredor vendedor deberá garantizar el 100% del monto a entregar por la sociedad emisora.
- b) Emisión liberada: No se exige garantía, ajustándose el precio unitario y la cantidad de acciones negociadas.
- c) Dividendos optativos: El corredor comprador comunicará al corredor vendedor su decisión de optar o no al dividendo, dentro de los plazos estipulados por el emisor. Si el corredor opta por el dividendo, se estará a lo establecido en el literal a) del presente artículo. En caso contrario, se estará a lo establecido en el literal b) del presente artículo.
- d) Rescate opcional de acciones de la propia emisión: El corredor vendedor deberá garantizar el 100% del producto entre el número de acciones originalmente pactado, la proporción de acciones que el vendedor deberá descontar en la entrega final y la diferencia entre el valor de rescate y el precio de cierre diario de esa acción. Esta garantía sólo es exigible si el producto anterior es mayor que cero. Al comprador se le descontará de las exigencias de garantías el producto entre el número de acciones que optó vender al emisor y la diferencia entre el valor de rescate y el precio de cierre diario de esa acción.
- e) Opciones Preferentes de Suscripción: El vendedor deberá garantizar el producto entre el precio medio del día de la opción y el número de opciones que debe transferir al comprador. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción. Esta garantía sólo será requerida si el producto anterior es mayor que cero y se hará exigible hasta que se transfiera la opción, o en su defecto, se entreguen las respectivas acciones. Al comprador se le descontará de las exigencias de garantías el producto entre el número de opciones elegidas y el precio medio del día de la opción. De no existir el precio medio, se considerará la diferencia entre el precio de cierre diario de la acción y el valor de suscripción.
- f) Canje de Acciones: No se exige garantía, ajustándose el precio y la cantidad de acciones negociadas.
- g) Fusión de una Sociedad: No se exige garantía, dado que el precio de la acción en el mercado refleja la nueva estructura de la sociedad. Si la fusión es por incorporación y la acción transada a plazo es canjeada por la de otra sociedad, corresponderá entregar en la Liquidación el número de acciones de la nueva sociedad de acuerdo a la proporción señalada por el emisor.
- h) División de una Sociedad: La garantía exigida al vendedor corresponderá a la suma de los productos entre el número de acciones negociado, la proporción de acciones de las nuevas sociedades y el precio de cierre diario de las nuevas acciones. De no existir éste, se considerará el último valor libro conocido. Igual valor se descontará de las exigencias de garantías al comprador.



Sin perjuicio de lo señalado en este punto, la Bolsa podrá exigir garantías distintas a las mencionadas anteriormente, para determinadas variaciones de capital.

Las exigencias de garantías a los vendedores y los correspondientes abonos a los compradores están definidos de tal forma que ante una variación de capital no se produzcan cambios substanciales en las garantías que deben mantener tanto compradores como vendedores, compensando con estos abonos o exigencias las diferencias de precios que eventualmente se puedan producir por las variaciones de capital.

Para proceder a la liberación de las garantías, el corredor vendedor deberá informar a la Bolsa que ha efectuado la entrega de los beneficios por variaciones de capital al corredor comprador. En consecuencia, cuando se reciba en la plataforma computacional el aviso de aceptación del pago por parte del corredor comprador, conjuntamente con el aviso de haberse éste efectuado por el corredor vendedor, la Bolsa dejará de exigir dichas garantías.

CAPITULO 4: OPERACIONES SIMULTANEAS

ARTICULO 22º: Las Operaciones Simultáneas se podrán efectuar sólo en aquellos instrumentos que el Directorio expresamente autorice. En general, los criterios de selección que se utilizarán para determinar los instrumentos objeto de negociación, serán entre otros, la presencia bursátil; la volatilidad de los instrumentos, medida ésta última a través de la metodología VaR; los montos transados; y la calidad y solvencia financiera del emisor de los títulos objeto de negociación. Lo anterior será comunicado a través del Portal Informativo, y entrará en vigencia al momento de su publicación.

ARTICULO 23º: Las Operaciones Simultáneas deberán realizarse sólo con un corredor contraparte, quien, a su vez, deberá tener la Operación Simultánea contraria (compra o venta al contado y venta o compra a plazo, según corresponda).

ARTICULO 24º: Las variaciones de capital y el tratamiento de las garantías que respalden las Operaciones a Plazo asociadas a Operaciones Simultáneas, se regirán por lo señalado en este Manual.

ARTICULO 25: Para los efectos de evitar inconsistencias entre los distintos cuerpos normativos emitidos por la Bolsa Electrónica de Chile, producto de las diversas modificaciones realizadas en el tiempo, prevalecerá lo expuesto en el presente Manual.

